Edicion de Madrid.

MADRID.-16 rs. al mes en la Administracion del periódico establecida en la calle del Prado, número 7, cuarto principal.—Tambien se suscribe en la librería de Bailly-Bailière, plazuela del Principe Alfonso, 16, y en todas las demás principales librerías de la córte.

Sábado 24 de Junio de 1865.

PROVINCIAS .- 19 rs. al mes, 50 trimestre, poniendo el importe en la Administracion, ó remitiéndolo en libranzas á la orden del Administrador, ó mandándolo en sellos del fran-queo.—Extranjero 70 rs. trimestre: Filipinas, Antillas y América del Sur, 90 rs. franco de porte. No se sirve suscricion que no se pague préviamente.

Núm. 495.

SECCION POLÍTICA.

colorange no chalanta los deputados

num on paralled of any aniety all and ar

seed that are treatmented a manager observance and research and an anidifficantee releasible or says residence on carrella orimero, sagundo, tercerce, cuerto, ouerobil

CONGRESO.

Importante por más de un concepto fué la sesion que celebró ayer la Cámara popular.

Despues de aprobada el acta, el Sr. Ardanaz declaró que segun los datos que le había facilitado la empresa del ferro-carril del Norte, resultaba no ser ciertos los rumores que habian circulado acerca de haber habido errores en la medicion kilométrica de dicha via férrea.

A continuacion, el Sr. Nocedal preguntó si aceptaba el nuevo ministerio su proposicion de ley sobre incompatibilidades parlamentarias, y habiendo contestado afirmativamente el señor ministro de la Gobernacion, acordó el Congreso que pasara à las secciones dicha proposicion.

El Sr. Mendez Alvaro, bajo la forma de preguntas, explanó una interpelacion con motivo del programa político del Gabinete, pidiendo aclaraciones acerca de si se hallaba éste dispuesto á reconocer el reino de Italia, prescindiendo de los tratados con la Santa Sede, de la autoridad temporal del Papa y de los intereses que nuestra pátria tiene en algunos puntos'de Italia, reconociendo lo que ahora se llama las anexiones; acerca de si la única legislacion que pensaba aplicar el Gobierno á la imprenta era la ley actual, y en este concepto, si someteria á la prensa á los tribunales militares en determinados casos previstos en la ley; acerca de si el Gobierno pensaba legislar sobre sociedades y asociaciones, y finalmente, si sancionaria la doctrina del libre exámen en la enseñanza pública.

El señor ministro de la Gobernacion contestó manifestando que si el Sr. Mendez Alvaro en seis meses no habia comprendido la política de las personas que hoy forman el gobierno, mal podia hacérsela comprender en pocos momentos; que en cuanto á la cuestion de Italia, el gobierno habia dicho su pensamiento y no podia traer ahora al Sr. Mendez Alvaro las notas que sobre este punto mediarán entre los gobiernos español é italiano; que en cuanto á la cuestion de imprenta, el gobierno pensaba que la ley actual era bastante para que la prensa gozase de libertad y quedasen á salvo los grandes intereses sociales; que el gobierno pensaba quitar asimismo algunas de las trabas que para la prensa tiene la ley actual, y que ayer se habia ocupado el orador de un proyecto de ley para evitar que uno de los artículos de la ley se interpretase en el sentido de llevar á la prensa á los consejos de guerra.

Respecto á las sociedades y á las doctrinas de libertad en la enseñanza, el Sr. Posada dijo que no habia pruebas de que ningun catedrático explicase doctrinas contrarias á las bases fundamen tales de la sociedad.

Se proclamó partidario de que se diese amplitud á la libertad da enseñanza, porque es preciso, dijo, que las doctrinas se discutan como sucede en las naciones cultas, como se discutian antes por clases privilegiadas, puesto que todos los derechos fundados en el privilegio, han venido hoy á ser derecho comun; y recordó al Sr. Mendez Alvaro que podia haberse dirigido al ministerio anterior, que autorizó la formacion de una asociacion para el estudio de la antropolo gía, ciencia que rebasa en la duda de una de las verdades cardinales del catolicismo, y asociacion á que pertenece el Sr. Mendez Alvaro.

Despues de haber rectificado los Sres. Mendez Alvaro y Posada Herrera, continuó el debate sobre el expediente de los suministros de la provincia de Salamanca, respecto del cual adujo nuevos datos el Sr. Casanueva en un largo discurso, que tuvo que suspender por haber pasado el Congreso à votar el artículo primero del proyecto de ley autorizando la exencion de derechos de la tubería destinada al viaducto de Jerez de la Frontera, cuyo artículo fué aprobado por 66 señores diputados contra 54.

Y terminó la sesion con el anuncio que hizo el Sr. Moyano de una pregunta que dirigirá el lunes

FOLLETIN.

GEORGINA.

chang approach, water outpourst; an electronic tracks

Party Contested town X news now, arrange Departy

LA CONFIANZA.

tuviese completamente curada.

cada por sus cariñosas miradas.

caba en vano la causa.

stablings of second A short a designation

Los dos la escuchaban silenciosamente con un

sentimiento que les llenaba el corazon de dulces

impresiones; pero observaban con dolor su sem-

blante pálido; y todas las señales que la enferme-

dad habia dejado, todavia hacian temer que no es-

Mad. d'Essonville, sin embargo, se sentia fortifi-

-¡Ah... qué bien me encuentro aquí!... me sien-

to querida, y como conozco la delicadeza de vues-

tros corazones, voy á decirlo todo sin temor; por-

que hay pocas personas en la época en que vivimos

que puedan comprender cómo yo no podia ser di-

chosa, á pesar de los bienes que tenia á mi alre-

-¡Ah, lo habia adivinado! dijo M. de Merincourt.

-Y yo lo comprendia, añadió Rafael, pero bus-

Mad. d'Essonville, repuso: mi matrimonio se hizo

bajo los mejores auspicios. Jorge parecia que me

amaba con pasion; todos decian que nunca había

amado á nadie mas que á mí, y que hasta entonces

no era conocida su vida sino por los grandes estu-

dios que le habian colocado tan jóven sobre todos,

por su mérito superior. Yo le amaba... tanto como

puede amar el corazon de una mujer. Realizaba

sobre el estado en que se encuentra el proyecto de ley relativo à la introduccion de harinas en Cuba.

Como se ve, la sesion del Congreso tuvo importancia; pero la atención de los diputados estaba más bien fija en los rumores que circulaban en el salon de conferencias, que en los asuntos que se debatieron en el de sesiones.

Hoy no hay sesion.

En la sesion que celebró ayer el Senado, el señor Corradi anunció una interpelacion sobre imprenta, deseoso de saber si el gobierno mantenia el artículo de la ley que entregaba á los consejos de guerra los periódicos que traten de promover la sedicion

El señor ministro de Estado contestó que el gobierno aceptaba y respetaba la ley actual, sin que tratase de alterarla, porque esto tendria que hacerlo de acuerdo con las Cortes.

Se entró en la órden del dia, y leido el proyecto de autorizacion para cobrar los presupuestos, declaró el Sr. Pastor que no siendo su ánimo poner obstáculos al gobierno, aguardaba ocasion más oportuna para exponer las razones que tenia para separarse de la opinion de sus compañeros de comision de presupuestos.

El señor Infante, de la comision, dijo que no tenia que contestar al Sr. Pastor, puesto que este nada manifestó en contra del proyecto.

Sin más discusion, quedó aprobado. Aprobóse tambien sin discusion el proyecto au-torizando á la diputación de Sevilla para contratar un empréstito con destino á obras públicas.

Siguió la discusion del proyecto de ley de aguas, y se aprobaron los artículos, desde el 134 al 178. con ligeras modificaciones, á peticion de los señores Luxán, Santa Cruz y Pastor. Al llegar al 179, se suspendió la discusion, anun-

ciando el Presidente que para la primera sesion se avisaria por papeleta.

Ayer se reunieron las secciones del Congreso. habiéndose abstenido de asistir casi todos los diputados de la antigua mayoría, y faltando tambien en cada seccion varios ministeriales.

Segun los datos que hemos podido adquirir, resulta que á la primera seccion acudieron once diputados, á la segunda veintitres, á la tercera trece, á la cuarta diez y nueve, á la quinta veinte, á la sexta diez y seis, y á la sétima veintidos. Total 120, entre los cuales hay que contar á los señores. Nocedal y sus amigos, que declararon que no aprobaban la conducta de la mayoría, á pesar de no estar conformes con el proyecto de ley electoral.

Segun Las Noticias, entre los diputados de la mayoría que no han asistido, hay personas que están dispuestas á votar unos y á combatir otros el proyecto de ley presentado por el gobierno.

Deducidos los ministeriales que no asistieron á las secciones, resulta que se han abstenido 130 diputados.

El gobierno, sin embargo, segun Las Noticias, espera tener mayoría en la votación de la ley elec-

Los presidentes y secretarios pertenecientes 4 la mayoría del Congreso, asistieron ayer á las secciones con muy rara excepcion.

Las secciones del Congreso nombraron aver para el examen del proyecto de ley electoral de diputados à Córtes, la comision compuesta de los señores siguientes: Valera, Bedmar, Cuesta, Ardanaz, Silvela, Hurtado y Rios Rosas (D. Antonio).

Anteanoche se reunieron los ministros dimisionarios y varios individuos del comité de la mayoría, acordando abstenerse de tomar parte en la votacion para elegir los individuos de la comision de ley electoral presentada ayer por el gobierno. Parece que este medio había sido adoptado por no haberse celebrado aún la reunion de la mayoría no haberse acordado la conducta que esta habia de seguir.

Todo el dia de ayer se habló con grande insistencia de crísis ministerial que algunos atribuian al anuncio del reconocimiento del reino de Italia, y otros suponian originada con motivo de algunas medidas graves que se anuncian. A la caida de la tarde, los rumores se hicieron más generales. A la hora en que escribimos estas líneas preocupa mucho los ánimos la reunion de la mayoría.

Anoche á las nueve de la noche se reunió en la Sala alta del Congreso llamada de presupuestos, la

mis sueños, todas mis esperanzas y el dia de m; matrimonio parecia que me iba á asegurar un porvenir de infinita felicidad... Pero las jóvenes como yo, están educadas en unas ideas que pocas veces les hacen comprender la vida real. Cuanto mas pura y poética es su alma, tanto menos ven las cosas como son en si. No sabia nada de la vida de los jóvenes; la creia semejante á la mia, y que Jorge, en efecto, no habia conocido mas amor que el mio, como yo no conocia etro que el suyo... durante un mes... un mes solamente de felicidad. Durante este mes de fascinacion, dicha y ternura, creí que el Cielo me reservaba una completa felicidad sobre la tierra. ¡Pero al cabo de este tiempo... todo habia concluido!

-¿Cómo? exclamó M. de Merincourt. Rafael se hallaba demasiado conmovido y no podia hablar; pero su semblante expresaba clara-

mente la sorpresa y curiosidad. Mad. d'Essonville palideció y pudo notarse un ligero tembior, cuando su mano sacó del bolsillo una carta que abrió con dificultad, diciendo:

-Esta carta, que cayó entre mis manos, ha destruido para siempre mi ventura. Se detuvo para tomar algunas fuerzas que bien

necesitaba. Los otros estaban silenciosos y esperaban. Continuó de este modo: -Por la mútua confianza, que no podia dejar de existir en un amor como el nuestro, nos permitia-

mos abrir las cartas cuando uno ú otro faltaba. Jorge había salido cuando ésta llegó y la abri, á pesar de que venia dirigida á él. Leedla, padre mio, os lo suplico, y que sea en alta voz; pues mis fuerzas no me permiten hacerlo en este momento. M. de Merincourt tomó la carta y leyó lo que

«¡Ay! ¡mi pobre Jorje, todo se ha acabado! te »has casado... Ya me figuraba yo que esto conclui-

antigua mayoría, bajo la presidencia del marqués de la Merced. Hubo discursos muy animados que fueron aplaudidos. Se acordó abstenerse de votar en la cuestion electoral, y nombrar una comision que sirve de núcleo y de centro de accion á la fraccion moderada, que si no hemos contado mal se reunió ayer en número de 114 á 120 diputados. Para esta comision fueron nombrados los señores Gonzalez Bravo, Castro, Orovio, marqués de la Merced, Belda, Catalina, Moraza y Perez de Molina como directores los tres últimos de diarios moderados.

No se habia levantado la sesion á la hora en que escribimos estas líneas.

En nuestro deseo de dar á conocer á los lectores el proyecto de ley electoral, retiramos otros originales à pesar de lo cual, solo publicamos en este número la mitad de dicho proyecto, que terminaremos mañana. ... ou un suyantea conta

El Diario Español dice que ayer se hablaba de un voto de censura al ministerio por parte de la antigua mayoría, y que, si tal sucede, el ministerio tendrá el derecho de disolver el Congreso.

Con este motivo dice La Corespondencia:

«El ministerio, segun nuestras noticias, no es-para ser derrotado en la cuestion electoral, que es la única, además de la de retiros militares, de que habia de ocuparse este Congreso; pero si fuese derrotado tiene la seguridad de obtener el decreto de disolucion.»

Anteayer por la mañana llegó á Madrid D. Inocencio Ortiz y Casado, antiguo editor del periódico La Iberia.

El rompimiento de relaciones entre España y Méjico es definitivo, segun el telégrafo. Todavia esperamos que esta noticia no se confirme.

Ha enviado su dimision del cargo de gobernador de la provincia de Logroño nuestro a migo el señor

Anteanoche estaban invitados los ministros dimisionarios á un gran banquete en casa del nuncio de Su Santidad; todos se escusaron y no asistieron por la circunstancia de no ser ya ministros.

Ayer tarde se ha reunido la comision nombrada para examinar el proyecto de ley electoral; comision que, como verán nuestros lectores, está compuesta de individuos afectos al gobierno, nombrando presidente al Sr. Rios, y secretario al Sr. Valera, y acordando pedir al gobierno todos los antecedentes de leyes electorales, y datos relativos á éstas que existen en todos los ministerios,

La Correspondencia dice estar autorizada para asegurar, en contra de lo que han dicho algunos perfódicos, que el señor marqués de Novaliches no tiene el menor conocimiento de que el gabinete Narvaez pensase en proponerle à S. M., como su candidato en competencia con el señor conde de Ezpeleta, para sustituir en ausencias y enfermedades al señor marqués de Alcañices en los cargos de mayordomo y caballerizo mayor de SS. AA. RR.; y consta, además, á La Correspondencia, que de baber sido propuesto el general Pavía, al propio tiempo que hubiera dado las gracias por tan honroso cargo, lo habria renunciado, del mismo modo que supo declinar el puesto de comandante general del Real Sitio de Aranjuez, que le ofreció el señor duque de Valencia.

Leemos en La Epoca:

«Al parecer es cierta la noticia de que en sus últimos momentos el ministerio del duque de Valencia quiso cumplir la palabra empeñada al conde de San Luis, nombrandole ministro plenipotenciario en Londres.

El conde de San Luis, que apenas habria tenido tiempo para recibir la credencial, presentó anteayer, segun nos dice La Correspondencia, la renuncia de aquel elevado cargo.»

Con efecto; segun tenemos entendido, el señor conde de San Luis recibió ayer dicho nombramiento, habiendo formulado la renuncia del cargo que se le conferia, y fundándola en motivos de delicadeza.

Ante la recusacion que ha hecho el Sr. Salmeron y Alonso de la persona del Sr. Nocedal, como presidente del tribunal de oposicion à la câtedra que el Sr. Salmeron solicita, el Sr. Nocedal se ha apresurado á dimitir dicha presidencia, pues no cree

»ria así; pero parecia que me amabas tanto, eras »tan bueno conmigo, que no sé lo que esperaba; »era algo, pues cuando he sabido que esto se habia »terminado me ha cometido una fuerte calentura!.. »¡Que seas muy feliz, bien mio! ¡Sin embargo, es »triste pensar que si hubiera sido rica, habríamos »podido ser dichosos estando juntos toda nuestra »vida... como lo hemos estado algun tiempo! Hace »seis meses que no sé lo que me pasa, estoy como »una idiota por efecto de tantos pesares. Paso todo »el dia en tomar y dejar tu retrato, llorando cuan-»do le miro... Pero esto no está bien que te lo diga »y tampoco era lo que pensaba escribirte...

»Mira, no quisiera decirtelo todo; sin embargo »debes saberlo y no dudes de ello tan solo un ins-

»Tú no sabes todo lo que habia en mi corazon; »pero ella lo sabrá, ella, nuestra pequeña Georgina »Hé aquí el gran secreto, mi buen Jorje! ¡Tiene »dos meses! poco me ha faltado para sucumbir. La »he puesto tu nombre y solo quiero vivir por ella. »Deseo que no la falte nada. No tengas cuidado »trabajaré dia y noche para tu Georgina.

»Tengo seguridad en que ahora vendrás á mi »casa... Vivo siempre en el cuartito que está cerca »del Palacio á donde vas con tanta frecuencia v al-»guna vez subirás. Esto servirá de gran consuelo a »tu pobre

ADRIANA.»

Hubo un momento de silencio despues de esta lectura que hizo rápidamente M. de Merincourt, como si hubiera cumplido una tarea penosa. La voz, á pesar suyo, habia cambiado de expresion, lo mismo que el semblante de Rafael. Mad. d'Essonville enjugó una lágrima y habló la primera.

-Si Jorje hubiera entrado cuando yo acabé de leer esta carta, al verme pálida, inmóvil y aterrada que debe conservarla desde el momento que hay quien ponga en duda su imparcialidad y su jus-

Ayer se ha entregado en el Tesoro público la cantidad, importe del primer plazo de los títulos que subastó el Sr. Sabater.

Hoy á las doce se reune en el Congreso la comision que entiende en el provecto de ley de riegos.

Parece que se halla fugitivo, segun anuncia la Correspondencia de Barcelona, el Nov de las Barraquetas, contra quien se habia dictado auto de pri-sion, por creerle complicado en la causa incoada, con motivo de la sorpresa de una cureña y otros efectos militares en las inmediaciones de Marto-

Tambien añade que á consecuencia de la causa que se sigue en San Feliu por la aprehension de efectos militares en Martorell, se ha dictado auto de prision contra el presidente del Casino de esta última poblacion.

Dice La Epoca que el general Lersundi ha presentado la dimision de su cargo de director general de infantería, cumpliendo en esto con un alto deber de delicadeza, y que ayer ha celebrado una larga conferencia el señor marqués del Duero con el ministro de Hacienda.

Se confirma la noticia de que ó dilatará S. M. por algunos dias su viaje á la Granja, ó renunciará á ir á este Real sitio, pasando directamente á las provincias Vascongadas. Aun no se ha dado en Palacio orden alguna que permita saber con certeza el dia que emprenderá la marcha la corte.

El proyecto de autorizacion para cobrar las contribuciones, ha sido aprobado por unanimidad ayer tarde en el Senado, habiendo sido el duque de Valencia uno de los primeros quelle dieron su apro-

Dice La Correspondencia:

«El Sr. D. Eduardo Asquerino se ha presentado ayer al señor ministro de Ultramar para hacerle presente que despues de la defensa hecha en el Senado por hombres importantes de la Union liberal, relativamente à la participacion que debieran tener nuestras provincias ultramarinas en el Parlamento español, nada se consigna en la nueva ley electoral que haga esperar esta participacion mas tarde ó mas pronto.

El Sr. Canovas del Castillo, segun parece, respondió al Sr. Asquerino, que habiaria del particular con sus companeros de gabinete, y que tal vez en el próximo correo podria enviarse á las provincias algo que pudiera darlas esperanzas.»

Segun La Correspondencia parece que algunos diputados de la antigua mayoría se manifiestan públicamente dispuestos à apoyar al actual gabinete en el proyecto de ley electoral, ya por que esté de acuerdo con sus opiniones, ya porque en las actuales circunstancias creen que deben ayudar á dar fuerza al principio de autoridad.

Ayer se ha presentado á felicitar al duque de Tetuan toda la oficialidad de los cuerpos de la guarnicion de esta córte con el capitan general del distrito militar à la cabeza. Tambien se han presentado al ministro de la Guerra los directores generales de las armas y todos los institutos centrales del ejército en esta corte.

Para la proposicion presentada por el Sr. Nocedal, pidiendo la incompatibilidad absoluta del cargo de diputado con todo empleo público, han sido elegidos ayer tarde los Sres. Alzugaray, Nocedal, Aparisi y Guijarro, Suarez Inclan, Parra, Jove y

Cartas de Paris suponen que la entrevista de los Emperadores con los Reves de España se verificará en Biarritz. Supone un periódico equivocada esta noticia, y sigue creyendo que la entrevista tendrá efecto en Zarauz ó en San Sebastian.

Por el tratado comercial firmado entre España y Francia el 18 de este mes los derechos diferenciales por tierra que eran tan considerables, como los que gravaban las importaciones francesas por mar bajo pabellon francés, quedan suprimidos.

El Gobierno francés por su parte, suprime los derechos que afectan á la entrada en su territorio

todo lo habria adivinado; pero un negocio le detavo hasta por la tarde; tuve tiempo para llorar, irritarme y aplacarme, y formar tan pronto, como destruir veinte proyectos.

-Os lo repito; ignoraba las costumbres del mundo. Todo lo que supe por esa carta me pareció monstruoso. Me habia engañado, no me amaba; quise huir: un momento despues queria confundirle y estallar mi cólera. En fin, la mañana en que llegó la carta á mis manos no tenia más que diez y seis años; por la tarde, á fuerza de sufrir y pensar, parecia de treinta.

- Dios mio! exclamó Rafael, mientras que Mr. de Merincourt murmuraba en voz baja: ¡Pobre hija mia! apretando la mano de la jóven.

--Sin embargo, añadió Mad. d'Essonville; antes que Jorge volviera estaba tomada mi resolucion dictada por los celos. Por el temor de que volviera á ver á aquella mujer, oculté la carta... pero necesitaba al mismo tiempo ocultar mi pesar. -¡Ah, qué dificil seria estol dijo Rafael.

-Mil veces más de lo que uno se puede imaginar; repuso Mad. d'Essonville. Todo se habia destruido; mi confianza, mi alegria, el reposo, la felicidad. No me quedaba ya más que un amor celoso, intranquilo, de sospechas, y que llenaba de incoherencia todas mis palabras y acciones: Mr. de Merincourt interrumpió á su hija para

decirla. - Pero tu marido debió notarlo é interro-

-¡Sin duda!... Se sorprendió y turbó, contestó Mad. d'Essouville. A pesar de mis esfuerzos, echo de ver que le ocultaba alguna cosa... pero sus preguntas no obtuvieron de mi respuesta alguna. Me contenia demasiado y así pasaba; mi silencio, mi frialdad, el cambio de mis costumbres y la tristeza se atribuian al capricho, ocasionando esto entre al mercurio, plomo, cochinilla y otros productos españoles, sufriendo tambien una importante rebaja las naranjas, los limones, los aceites y otros ar-

Desde el dia 20 ha vuelto a empezar a funcionar el cable eléctrico entre Francia y Argelia, cable que, roto hacia cinco años, no se había vuelto á restablecer hasta ahora.

Hé aquí lo que dicen algunos de nuestros colegas a propósito de la actitud hóstil al programa del Gobierno que se atribuye al nuncio de S. S. en esta corte:

La Democracia.

«Anoche circularon rápidamente rumores muy autorizados sobre la inmineucia de una crisis ministerial. Deciase que las declaraciones del general O'Donnell no habian agradado á todos, y que un importante personaje extranjero se habia crei-do en el caso de entablar formal reclamación contra ellas. El personaje á que nos referimos habia puesto en tan gran peligro al ministerio, que su presidente se habia creido en el caso de convocarle para deliberar sobre su situacion. Cuál haya si-do el resultado de todo, lo ignoramos, y ni aun podemos afirmar que los rumores á que nos referimos sean absolutamente exactos.»

Añade Las Noticias:

«Anteanoche y ayer mañana han circulado rumo-res de que el Nuncio de Su Santidad habia protes-tado y pedido sus pasaportes, á consecuencia de la carta dirigida por el ministro de Hacienda ú los obispos, pidiendo loa necesarios datos para proce-der á la definitiva desamortizacion de los bienes

Esta noticia carece de fundamento y de base, uesto que el ministro de Hacienda no ha remitido la carta á que se alude. Lo que hay de cierto es que el señor Nuncio ha visto al presidente del Consejo de ministros, y le ha manisfestado que en esos asuntos no interviene ni puede intervenir, puesto que con arreglo á lo acordado, el gobierno se entiende directamente con los obispos.»

Como complemento de las anteriores noticias dice La Epoca.

«Aunque en el salon de conferencias del Congreso se ha confirmado ayer la noticia de haber expresado el nuncio de Su Santidad su disgusto por el anuncio del reconocimiento de Italia y se ha avanzado hasta suponer que pediria sus pasaportes, nosotros no podemos dar crédito a este rumor, teniendo en cuenta que en Francia y en otras potencias relacionadas con Italia existen representantes de Su Santidad.

Anunciándose además que las negociaciones seguidas con Mr. Vegezzi están próximas á un término satisfactorio, no nos explicamos el disgusto de que se supone animado al dignisimo representante del Pontificado en Madrid, quien no puede ignorar el ardiente deseo de nuestros hombres públicos de prestar una cooperación eficaz á los intereses de la Santa Sede.

Sea de ello lo que quiera, una vez esparcidos estos rumores, nos lisonjeamos de que el gobierno los desvanecerá con actos públicos y solemnes que respondan á las liberales declaraciones hechas hoy por el señor ministro de la Gobernacion.»

Acerca del mismo asunto, dice La Politica: -Hoy se ha echado á volar la especie de que el

nuncio de Su Santidad podria pedir sus pasaportes á consecuencia de la actitud del nuevo gabinete respecto de Italia, y en la cuestion de desamortizacion, añadiéndose que para ello se agitan ciertos elementos teocráticos...

Se nos asegura que todos estos rumores son completamente gratuitos, y asi lo creemos.

Sin embargo, ya que de esto se habla, debemos consignar nuestra opinion de que el actual gabinete no se arredraria ante obstáculos de la naturaleza indicada, y que antes que someterse ó detenerse ante las tendencias que está llamado á combatir, sabria trocar el ejercicio del poder por el aplauso de la opinion pública. [Adelante]

Dice La Politica:

-- «Es cosa resuelta que se suspenda ó dilate al menos la jornada de SS. MM. al Real sitio de San Ildefonso. El señor duque de Tetuan manifestó á nuestra augusta Reina la conveniencia de esta medida, y S. M. no opuso razon alguna en contra

Es posible que en el caso muy probable de renunciarse por completo à este viaje, se adelante algo el de las provincias Vascongadas.

-Consecuentes con los principios proclamados desde la oposicion, los actuales ministros se ocuparán en breve de nuestras provincias de Ultramar en tal sentido que la convocatoria de unas nuevas Cortes pueda marcar el principio de la regeneracion politica de aquellas comarcas.»

Habiendo dado nosotros en nuestro número de

nosotros disgustos infinitos. Temia sin cesar que otra carta viniera à recordar à Jorje el amor que le esperaba; así es que velaba asiduamente, todo lo espiaba y siempre estaba de acecho. No vino; ¿pero no podia encontrar á esa mujer ó ir á verla voluntariamente? En fin, mi vida estaballena de tormentos incesantes é inauditos. Mi salud y carácter cambiaron. El tiempo que pasaba en compañía de Jorje era penoso para los dos, sin confianza, ternura ni franqueza. Se marchaba á su trabajo, decia, y en efecto, se entregaba á él con ardor; pero á veces cuando estaba ausente me le representaba al lado de otra, y esto me hacia sufrir lo que no se puede expresar, y ha destruido mi vida que no será duradera. Mis entrevistas con Jorje eran raras, tristes y aun insoportables... Pasar una vida comun teniendo un secreto oculto que preocupa vuestro pensamiento, es vivir sola, y esta soledad me mataba.

-¡Yo, que os creia entonces tan feliz! añadió Rafael enjugando una lágrima.

El corazon de M. de Merincourt estaba tan angustiado por el dolor, que no podia habiar. Mad. d'Essonville, apesar de que estaba muy

conmovida por su narracion, quiso consolar á su padre para que recobrase su tranquilidad: -Por último, mi hija vino al mundo y su naci-

miento me salvó. Fijé en ella todo el cariño, que no profesaba ya

á Jorge, el cual tambien la amaba con el afecto que yo rehusaba. Así es, que toda la ternura de nuestros corazones se derramaba en los cuidados y caricias que tributábamos á nuestra hija. Esto era lo único á que nos entregábamos con cariño.

-XY esto no trajo una reconciliacion? preguntó Mr. de Merincourt. -No estábamos ni renidos ni amigos, contesta

Mad. d'Essonville, y nada nos hacía cambiar. El

2009 Ministerio de Cultura

dedor

ayer la noticia á que se refieren las siguientes líneas de La Correspondencia de anoche, debemos insertar la rectificación contenida en el mismo número, y que es como sigue:

«Habiéndose interpretado como una reparacion política la noticia que dimos en nuestro número de anoche, relativa al nombramiento del notario D. Juan Vivó, para la escribanía del ministerio de Fomento, debemos manifestar que dicha reposicion no tiene por objeto el carácter que se le ha atribuido, puesto que si bien dicho funcionario fué nombrado por el actual ministro de Fomento en Febrero de 1862, lo debió á la formacion de un expediente en el que se oyó à distintas personas y autoridades que designaron al Sr. Vivo, como acreedor á dicha plaza; y si bien á la entrada del gabinete del general Narvaez fué separado, el último ministro de Fomento, Sr. Orovio, la repuso en su destino, sin que por lo tanto lo deba al actual ministerio por mas que creamos que el señor marqués de la Vega de Armijo le habria repuesto, si no lo hubiera ya conseguido.

Sirva esto de contestacion á lo que se indica por Las Novedades respecto á la separación probable de dicho funcionario.»

Con objeto de que nuestros lectores conozcan los diversos y encontrados rumores que circulan sobre movimiento del personal reproducimos las noticias que hallamos en varios periódicos:

Dice la Correspondencia:

-Parece que el Sr. D. José Emilio de Santos va á ser repuesto en el cargo de secretario de la junta general de Estadística, que anteriormente desempenaba.

-Ha sido declarado cesante el jefede la seccion de orden público del gobierno de Madrid, D. Manuel Moreno Gonzalez ; aun no está designada la persona que ha de ocupar esta vacante.

-Ayer han vuelto á encargarse de sus cargos los concejales de eleccion popular que cesaron en 29 de Abril último, en virtud de una Real órden.

-Parece que se piensa suprimir el destino de jefe de orden público del gobierno civil de Ma-

-Ayer ha tomado posesion de la subsecretaria de Estado el señor vizconde del Ponton.

-El Sr. D. Bonifacio Córtes sustituirá en la subsecretaría de la Gobernacion al Sr. Lorenzana, quien no se sabe si volverá al Consejo de Estado ó ira a la presidencia del Tribunal mayor de

-Una de las primeras personas que han sido colocadas por el gobierno es el Sr. Zacarías Casaval, escritor de reconocido mérito.

-Ayer se han encargado de sus respectivos cargos en el gobierno de la provincia de Madrid, los Sres. D. Juan Alonso Colmenares y D. Eugenio Antonio Aldaz.

-Dícese que el Sr. Hazañas volverá á encargarse de la Direccion general de Loterias; pero hasta ahora no hay nada resuelto sobre este nombra-

-Han sido ceclarados cesantes los oficiales del gobierno de Madrid Sres. D. Juan Saldaña, don Gaspar Vigao, D. Cárlos Vela, D. Agustin Arenal, D. Miguel Gardo, D. Gerónimo Escribano, D. Julio Vargas Machuca, D. Santos Gil, D. Antonio Lopez Lerena y D. José María Calvo, y en su reemplazo han sido nombrados los Sres. D. Joaquin Palacios, D. José María Zárate, D. Pelegrin Calle, D. Ecequiel Noval, D. Antonio Lamorena, D. Cárlos Segovia, D. Rufino Medrano, D. Francisco Sanchez Alarcon, D. Mariano Cervantes y D. Leon Alonso, de los cuales los siete primeros eran cesantes de los mismos cargos, y los tres últimos cesantes tambien de gobiernos de provincias.

-Siguen hoy sonando los nombresde varias personas para gobernadores civiles. Nosotros sabemos positivamente que aún no hay hecho nembramien-

-Los directores generales de las armas, considerando que los militares no deben hacer alarde de sus opiniones políticas, han acordado no hacer dimision de sus respectivos cargos.»

Dice Las Noticias:

«Esta noche sale para sus posesiones de Andalucía el capitan general de la Armada, don Francisco Armero

-Se ha hablado hoy como probable del nombramiento de don Serafin Adame para fiscal de imprenta.

-Ha sido repuesto el coronel Tassara en el mando del regimiento de coraceros del Principe.

-Aun no se ha resuelto en el ministerio de Hacienda y Fomento, los nombramientos que hay pendientes de resolucion.

-El Sr. Peironet, nombrado nuevamente teniente de alcalde del actual Ayuntamiento de Madrid, ha hecho dimision de este cargo.

-El señor don Agustin de Perales presentó ayer 22, en manos del señor ministro de Fomento, su dimision de los cargos de director general de Agricultura, Industria y Comercio, é interino de Obras públicas; sin embargo, para que el servicio no sufra la menor paralizacion en ramos tan importantes, continuará desempeñándolos hasta que el gobierno de S. M. designe las personas que han de reemplazarle.

-El Sr. Alonso Martinez se propone emprender inmediatamente los trabajos necesarios para llevará cabo la desamortizacion eclesiástica, y sin levantar mano se ocupa en estos momentos en dictar las disposiciones convenientes para realizar aquel pensamiento que ha producir beneficios inmensos al país.

-Ayer ha llegado á Madrid la dimision del gobernador de Córdoba, señor don Romualdo Perez de San Julian.»

Segun dicen La Iberia, Las Novedades y La Soberania Nacional, anteaver se reunió el Comité central en casa del Sr. Madoz, y despues de un ligero debate, se acordó que el nombramiento del

tiempo unicamente fué modificando poco a poco mi disposicion. Me tranquilicé algun tanto, conocí el mundo y disculpaba á Jorge.... pero entonces!.... Mad. d'Essonville suspiró y guardó silencio durante unos instantes antes de continuar.

-¡Entonces me consideré muy culpable! Pensaba en aquella desgraciada mujer, en la pobre niña, en su desgracia y tal vez en su miseria. Las buscaba, pero no podia encontrarlas. El pesar y remordimiento atormentaban mi alma. Muchas veces cuando estaba sola, se presentaba á mi pensamiento la imágen de esa mujer pereciendo en la miseria y dejando una niña abandonada en el mundo, sin tener á nadie que la diera un pedazo de pan. Entonces y por mucho tiempo despues, no pude soportar este remordimiento que me hacia salir de casa. Iba á dar vueltas por el Palacio, por las calles próximas y por donde indicaba la carta con vaguedad que estaba su casa, y volvia fatigada y sin esperanzas: pero decia para mí.

-Al menos lo he intentado.

Mi proyecto era por último confesar un dia á Jorge todo lo que habia pasado por mi alma entristecida; pero yo quería poder antes reparar el mai que habia hecho y revelar al mismo tiempo la culpa y la expiacion. Un dia hubo un que concebí cierta esperanza; pero entonces la enfermedad me quitó la fuerza y la razon. Con dificultad vuelvo á

En efecto Mad. d'Essonville apenas podia expresar su pensamiento, su voz se debilitaba y de una manera casi ininteligible pudo añadir estas pala-

-Hé aquí como han pasado los mejores años de mi juventud! Ay! muchas veces las gentes que pasan por ser dichosas en este mundo llevan en el fondo de su alma un oculto sufrimiento que las nuevo ministerio no debe modificar la actitud de nuestro partido. Tambien se resolvió citar á todos los individuos del Comité que se hallan ausentes, para una reunion que tendrá lugar en los primeros dias del mes próximo.

La Iberia ha visto una carta del general Prim, escrita desde París con fecha 20, en la cual despues de referir su viaje por Alemania y su visita á los que últimamente fueron campos de batalla entre daneses y prusianos, se lee el siguiente párrafo:

«Me detuve un dia en Bruselas, y allí me enteré de que mi persona estaba pregonada por la Gaceta. ¡Vaya una manera de llamar á un general, conde, marqués, senador del reino y grande de España! Pero como yo no soy hombre que acuda jamás á ning na parte, si se me llama de mala manera, y tengo para mí que el llamamiento que se me hace por la Gaceta, inusitado, indecoroso y nada digno, es más que probable que no acudiré. Por supuesto, que semejante desobediencia dará ocasion á que me borren de todos los catálogos posibles; pero ¡bah! siempre me quedará Juan Prim, y me basta con esto para defender la dignidad de la pátria y para combatir á los enemigos de la libertad.»

La Iberia añade:

«Y nuestro ilustre amigo tiene razon; con entorchados ó sin ellos, figurando ó no en la Guia oficial, siempre será el militar entendido y valiente, siempre será el bravo entre los bravos, siempre será el héroe de los Castillejos.»

Añadamos ahora que la Gaceta de ayer publica la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exemo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden fecha 11 del actual, dirigida á V. E. por conducto del embajador de España en Paris, dignándose al propio tiempo autorizar à V. E. para continuar en el uso de la Real licencia para viajar por el extranjero que se le concedió en 28 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1865. — O'Donnell. — Señor teviente general D. Juan Prim, marqués de los Castillejos.

Aunque como hemos dicho, son idénticos en el fondo y casí en las palabras los discursos pronunciados en ambos Cuerpos colegisladores por el senor duque de Tetuan, presidente del nuevo ministerio; creemos oportuno insertar el que pronunció en el Senado, y que dice así:

Sres. Senadores: llamado por la voluntad de Su Majestad á ocupar este puesto, cree el gobierno que uno de sus primeros deberes es presentarse ante los Cuerpos colegisladores a manifestar cual va a ser su politica y su sistema en la gobernacion

del Estado. Lo primero que tiene que hacer es desplegar su bandera. El ministerio es un ministerio de union liberal, conciliador, que desea agrupar al rededor de su bandera, no solamente todas aquellas fracciones que en un tiempo han tenido el mismo simbolo, sino tambien a todos los hombres liberales y amantes de las instituciones que quieran apoyar la política liberal, muy liberal, repito, pero siempre conservadora de las grandes instituciones y los grandes intereses del Estado que este gobierno

va a desarrollar. El ministerio tiene hecho ya su programa, porque viene a sostener y a realizar en el poder las mismas soluciones y política que ha proclamado desde los bancos de la oposicion: no viene á hacer abdicacion de nada de cuanto ha dicho y defendido desde la oposicion, porque cuando lo hacia, como hombres de gobierno que eramos, no se nos ocultaba que en el poder no deben realizarse ideas distintas de los proclamadas en la oposicion.

Tres cuestiones interiores tiene el gobierno que resolver.

La una es la de imprenta. El gobierno anuncia desde luego al Senado que va á retirar los dos proyectos de ley presentados en este alto cuerpo por el gabinete anterior. El gobierno cree que con la actual ley de imprenta, los delitos comunes, en cuyo número se hallan los cometidos contra las bases fundamentales de la sociedad española, pueden ser castigados eficazmente por los Tribunales ordinarios, en quienes descansa la misma sociedad respecto del castigo de todos los delitos. En cuanto á los especiales de imprenta, cree el gobierno que el jurado basta para reprimirlos y para proteger al propio tiempo la libertad de los escritores. Quiere decir, señores, que el gobierno comple-

tara la actual ley de imprenta, organizando el tribunal del jurado para los delitos verdaderamente de imprenta, y dejando á los tribunales ordinarios que, con todo el rigor que marcan las leyes, juzguen aquellos delitos que ataquen los principios y las institucionos que la Constitucion del Estado declara sagradas é inviolables.

Ley electoral.-El gobierno cree (y en esta creencia me parece que hay pocos españoles que no estén) que la ley electoral vigente, por causas que no son de este momento, está completamente desautorizada. Es necesaria, pues, una nueva ley electoral que permita à los partidos legales luchar con armas iguales en el campo de las elecciones, y por consigniente, que aquel que tenga la mayoría del país a su lado, pueda obtener el triunio y venir a ocupar este puesto para dirigir desde él la nave

En esta supuesto, el gobierno se propone pedir á las Cortes la competente autorizacion para plantear una ley de elecciones por provincias y grandes circunscriciones, rebajando además el censo á la mitad del que hoy se halla establecido. A emás se garantizara en esa ley la libertad de los electores y se tomarán todas cuantas medidas sean posibles para evitar los abusos del poder, para que la ley sea una verdad, y para que los electores puedan emitir libremente sus sufragios y hacer triunfar sus opiniones, sisson de la mayoría del país.

Desamortizacion .- El Gobierno cree en este punto que uno de los grandes recursos que aun

imposibilita de disfrutar los bienes que son tan envidiados!

The labeled million XI.

BL CIELO SE OSCURECE.

En la época en que Mad. d'Essonville confió á su padre las agitaciones de su alma y la causa de ellas, la bella Georgina llegaba al desarrollo completo de su inteligencia y su hermosura. Habia vivido en una atmósfera de buenos estudios y puras afecciones, no escuchando mas que palabras dulces, no leyendo sino buenos libros, aprendiendo únicamente buenos versos y cantando tan solo la música excelente. Su carácter estaba formade y su talento se habia desarrollado en condiciones admirables para su felicidad y la de los demás, porque el amor de lo bello conduce naturalmente al amor del bien.

Los antiguos llamaban á lo hermoso la imágen de lo bueno y consideraban á la fealdad como la imágen del mal. El imperio de la belleza seria quizá bastante para la civilización del pueblo; y no se conoce bastante todo el mal que se le ha hecho por la representacion de las fealdades físicas y morales que de algunos años á esta parte se han puesto á su vista. ¿No vemos en la historia de la antigüedad que el culto de la Grecia, por lo hermoso y por lo bello eleva á tanta altura la ciudad de Atenas, que en muchos puntos no ha sido todavia aventajada? Este noble principio exaltaba el talento de sus artistas hasta el descubrimiento del ideal; entusiasmaba el corazon de sus ciudadanos hasta la inspiracion de sublimes acciones; despejaba la inteligencia de sus filósofos hasta revelarles la eterna verdad.

tiene el país es la parte de desamortizacion ecle- 1 siástica que todavía no se ha realizado. El Gobierno, por consiguiente, impulsará este asunto de una manera enérgica, a fin de que se lleve a cabo la desamortización eclesiástica tal como se halla convenido entre ambas potestades, y de que el Concordato sea una verdad, vendiéndose los bienes que la constituyen, segun está a cordado entre la Santa Sede y el Gobierno español.

En la política exterior el Gobierno seguirá un sistema de buena amistad y cordiales relaciones con todas las potencias de Europa y América, como ha sucedido hasta ahora, y siempre procurará, sin buscar lo que se ha llamado aquí aventuras, sostener en todas partes la independencia y la dignidad de la nacion española.

Hay una cuestion grave que el Gobierno aborda como las aborda todas, y es la cuestion de Italia. El Gobierno cree que ha llegado el tiempo de adoptar un partido respecto á la cuestion de Italia. El Gobierno cree que, sin lastimar los intereses del catolicismo, que respeta y respetará siempre (pues los ministros de una nacion católica, los de una Reina católica deben ser católicos, y lo somos), y se podrá tomar una resolucion conforme á los deseos é intereses de spaña como nacion europea regida constitucionalmente.

El Gobierno tiene que hablar algo de la cuestion de órden público. El Gobierno ha venido á ocupar este puesto en circunstancias difíciles; y esto no lo dice el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado; lo han dicho los ministros que ocuparon dignamente este puesto. Así lo han consignado en los preámbulos de algunas leyes que se han presentado á este alto Cuerpo.

Sin embergo, los ministros actuales aseguran al Senado que tienen la firme conviccion de que el órden público no se alterará, de que la paz se conservará, y de que para esto no tendrá que hacer más que sostener la ley con la ley. He dicho.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL LEIDO ANTEAYER EN EL CONGRESO.

TITULO I.

De las demarcaciones electorales y del número de diputados.

Artículo 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán el número de diputados que corresponda á su poblacion, en la proporcion de uno por cada 15,000 almas. Art. 2.º Formarán un solo distrito electoral cada una de las poblaciones, cuyo término municipal comprenda más de 65,000 almas

Art. 3.º Las provincias que segun los dos artículos anteriores deban elegir más de siete diputados, se dividirán en dos distritos electorales independientes é iguales siempre que sea posible, conforme al estado adjunto.

Art. 4.º Las provincias y distritos electorales cuya poblacion exceda en más de la mitad al múltiplo exacto de 45,000 que sirve para determinar el número de diputados que les corresponde nombrar, elegirá uno más por aquel sobrante, que no se tomará en cuenta en otro caso.

Art. 5.º Cada una de las provincias y distritos electorales se dividirá en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electorales el uso de

Cada partido judicial constituirá una seccion, de que será cabeza el pueblo que lo sea del mismo En las poblaciones á que se refiere el art. 2.º, la

division en secciones se ajustará á la demarcacion actual de los distritos en que ejercen sus atribu-ciones los tenientes de alcalde. Art. 6.0 Despues de la promulgacion de esta ley, no se podrá alterar la division de los distritos y secciones electorales, ni la designacion de sus ca-

pitales ó cabezas sino por medio de otra ley. Art. 7.º Para aumentar el número de diputados que corresponda nombrar à una provincia ó distrito electoral cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera, ó para conceder por igual motivo à un pueblo la representacion directa agregándolo de la provincia en que esté enclavado, será precisa la publicacion de una ley.

Art. 8.º En cada provincia ó distrito electoral, todos y cada uno de los electores votarán á todos los diputados que le corresponda nombrar por su poblacion.

TITULO II.

De las calidades necesarias para sor diputado.

Art. 9.º Para ser diputado se requiere: Primero. Ser español del estado seglar. Segundo. Haber cumplido 25 años de edad antes de la proclamacion de su nombramiento en el

distrite electoral. Tercero. Ser contribuyente al Estado por cualquiera de las contribuciones directas. Art. 10. No podrán ser elegidos diputados por

una provincia, distrito ó demarcacion municipal los que ya hubieren admitido y jurado el cargo, y no lo hubieren renunciado antes de nueva eleccion, ni los que nombrados senadores del reino por la Corona hubiesen sido admitidos ya como tales en el Senado.

Art. 11 Tampoco podrán ser diputados: Primero. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á las penas como principales ó accesorias de inhabilitación perpetua, absoluta ó especial para derechos políticos y cargos públicos, aunque hayan sido indultados, a no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

Segundo. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido conden dos á alguna de las penas que el Codigo penal clasifica como affictivas si no hubieren obtenido rehabilitacion dos años por lo menos antes de la eleccion.

Tercero. Los que al tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente con auto de prision ó flanza carcelera, ó condenados á cualquiera de las penas que el Código califica de correccionales, cuya condena hubieren cumplido.

Cuarto. Los que por incapacidad física ó moral se hallen bajo la interdiccion judicial por sentencia

Quinto. Los concursados ó quebrados no reha-bilitados conforme á la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obliga-

No hay duda ninguna que los monumentos que han de reemplazar en París á las calles repugnantes han de causar buen efecto á la moral y á la salud del pueblo.

No hay duda tampoco que si se le ofrece la imágen de lo bello en los productos de las artes y en las representaciones dramáticas se notará bien pronto una benéfica influencia en sus costum-

Así se educan las hijas de los ricos. Adda tenia naturalmente esas hermosas cosas de la vida que Georgina adivinó, buscó y encontró en su noble naturaleza, llegando la delicada niña con las mismas condiciones que ella á la adolescencia, flor precoz y encantadora de la existencia. Aunque e Cielo habia puesto algun punto de semejanza en el alma de estas dos jóvenes, ¡ qué diferencia de posiciones en el mundo existia en los destinos de una y otra!

Adda estaba en el primer rango de una sociedad brillante y espléndida; su fortuna debia ser considerable para aseguraria todos los placeres. No solamente la ternura apasionada de su padre y de su madre habia velado sin cesar por su felicidad, sino que se habia criado en medio de los amigos de su familia que la rodeaban de atenciones y cuidados muy solicitos. Ya los padres pensaban en ella para sus hijos, y estos la consideraban como la mujer con la que serian felices, asociando su vida á la de la jóven. Hubiera conseguido numerosas protecciones á necesitar de ellas, empezando por el nombre distinguido que llevaba, que la protegia por sí solo más que todo los demás.

Georgina, nacida del mismo padre, no podia añadir ningun nombre al del bautismo. Su vida habia sido toda de trabajo y privaciones, y si un dia el capricho de una noble mujer vino á traerla bastante dinero para que tuviera algunos momen - ciones, y los que tengan embargados todos sus Sesto. Los deudores a fondos públicos como se-

gundos contribuyentes. Sétimo. Los contratistas y sus fiadores ó corresponsales para con el Estado de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del mismo Estado, y los que lo sean de obras ó servicios públicos por cuenta de los fondos provinciales ó municipales en los distritos ó provincias donde se ejecuten las obras ó presten los ser-

La misma regla se aplicará á los recaudadores

de contribuciones é impuestos públicos. Octavo. Los que de resultas de contratas con el gobierno tengan pendientes contra el mismo reclamaciones de interés propio. Art. 12. En cualquier tiempo que un diputado

se inhabilitase por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior, se declarará por el Congreso su incapacidad, y perderá inmediatamente. el cargo.

Art. 13. Tampoco podrán ser elegidos dipu-

Primero. Los empleados de Real nombramiento en las provincias ó distritos donde ejerzan su empleo.

Segundo. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político o militar, o jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo 6 en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Tercero. Los diputados provinciales ó forales, los alcaldes respecto á los pueblos de su jurisdiccion municipal y los ingenieros de caminos, montes ó minas en las provincias ó distritos donde, desempeñen sus funciones por comision pública ó de empresa particular.

Art. 14. La incapacidad relativa á que se reflere el artículo anterior subsistirá hasta un año despues que hubieren cesado por cualquiera causa en sus funciones las personas comprendidas en los párrafos primero, segundo y tercero; y hasta que hubieren liquidado definitivamente sus contratas, los comprendidos en el párrafo sétimo del artículo 11, cuyas circunstancias deberán acreditar para ser admitidos en el Congreso los diputados electos que se hallaren en cualquiera de estos casos.

Art. 15. El cargo de diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y podrá renunciarse antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso; pero solamente ante el mismo Congreso, y nunca sin aprobacion prévia del acta de la eleccion del que renuncia.

TITULO III.

De las incompatibilidades y casos de reeleccion.

Art. 16. El cargo de diputado es incompatible con todo empleo ó comision civil ó militar del servicio activo del Estado y de la casa Real, que den derecho a un sueldo ó retribucion de cua quiera clase, aunque esta retribucion no este consignada en la ley de presupuestos.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibi-

Primero. Los consejeros de Estado. Segundo. Los directores generales de las armas é institutos del ejército, y los individuos de las juntas directiva y consultiva de la Armada.

Tercero. Los directores generales de los ramos del servicio dependientes de los ministerios da Hacienda, Gobernacion y Fomento.

Cuarto. Las autoridades superiores políticas y militares de Madrid. Quinto. El alcalde corregidor y los diputados

provinciales de Madrid. Sesto. El gobernador del Banco de España. Sétimo. Los oficiales generales del ejercito y de la armada que estén exentos del servicio ó en situacion de cuartel, y los coroneles y capitanes de

navio que no tengan mando, empleo o comision

activa del servicio. Octavo. Los consejeros de instruccion pública, con sueldo del Estado, el rector y los catedráticos de término de la Universidad central, y los catedráticos nombrados con arregio á los artículos 238 y 239 de de la ley vigente de instruccion pública. Noveno. El vicepresidente de la Junta de Esta-

distica y el presidente de la de Clases pasivas. Decimo. Los inspectores generales y subinspectores de los cuerpos de caminos, minas, montes y telegrafos que por razon de su empleo tengan

residencia permanente en Madrid.
Art. 17. El que teniendo un destino incompatible fuere elegido diputado, se entenderá que renuncia este cargo si dentro de los quince dias siguientes al de la constitucion definitiva del Congreso no presentase en el mismo su credencial, manifestando que opta por la diputación cuando hubiese sido aprobada el acta de su eleccion. En otro caso, el plazo de los quince dias se contará desde el en que fue aprobada el acta por el Congreso. Este plazo será de tres meses para los diputados electos que residieran en país extranjero y en las Antillas españolas, y de seis meses para los que residan en cualquier punto del continente y mares de América, Africa meridional y oriental, Asia o

Art. 18. El juramento del cargo de diputado en el Congreso equivale à la renuncia expresa del destino incompatible que tenga el electo; y tanto en este caso como en el de que el diputado electo manifestare expresamente que opta por este cargo renunciando el empleo, los efectos de esta renuncia se retrotraerán siempre para todos los derechos activos y pasivos del mismo empleo al dia de la proclamacion de su nombramiento en el distrito electoral.

Art. 19. Los empleados que siendo elegidos diputados optaren por este cargo dejando el destino incompatible, quedarán en la situación pasiva que corresponda al mismo empleo, y sin derecho alguno á que se les abone para ningun efecto el tiempo

que desempeñen la diputacion. Art. 20. Los diputados no podrán obtener del gobierno ni de la Casa Real empleo ni ascenso, ni gracia, comision con sueldo ó gratificacion, honores ni condecoraciones hasta despue de haberse disuelto las Córtes para que hubiesen sido elegidos, aunque hubiesen renunciado antes á la diputacion. Podrá, sin embargo, el gobierno, en caso de guerra ó de turbacion del órden público, emplear á los diputados militares, y premiarles por méritos distinguidos contraidos en las mismas circunstancias.

tos de expansion, consideraba prudente entregarse al trabajo. En efecto, despues de los estudios que la ocuparon por algun tiempo, Georgina, viendo que su desconocida no volvia á aparecer, creyó que debia renunciar á las ideas que su presencia la habia hecho concebir.

-Sin duda, pensaba la jóven con sana razon, ha querido pagarme la deuda que la habia impuesto la antigua amistad con con mi madre.

Me lia dado los medios de instruirme un poco; ¿qué más podia hacer? Y mirando la suma aún bastante considerable que le quedaba de lo que habia recibido, se dijo que era preciso guardarla para los accidentes que pudieran ocurrir en casa de la pobre Teresa, volviendo á hacer aquellas hermosas flores, cuyo trabajo tenia para ella encantos y placer. Ideautors smaldhine us one rahing a

Participó su proyecto á la profesora, que venia todos los días, y aunque ésta lo aprobó, sin embargo, la suplicó que esperase dos meses para poner en ejecucion sus planes de trabajar, á lo que Georgina consintió. La hermosa jóven no pudo saber por aquella señora si sus conjeturas sobre su protectora eran fundadas. La profesora ignoraba completamente quien era la señora que habia ido á su casa, y no podia decir nada á Georgina.

Sus estudios continuaban, y las visitas de M. Finet se perpetuaban con la misma intencion. En cuanto á las de Leoncio, fueron interrumpidas por un viaje á Italia, á donde acompañaba en calidad de secretario al abate de A... que se dirigia á Roma. Alberico no habia cesado de venir, ni pensaba

dejar á París en mucho tiempo. El marqués de Revel dió algunos pasos, sin que él lo supiera, para que le retuvieran importantes trabajos en el ministerio de Marina, pues deseaba asegurar á su

Art. 21. Podrán, no obstante, los diputados aceptar, quedando sujetos á reeleccion en su caso los empleos que se declaran compatibles en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sesto del art. 16.

Se exceptúan únicamente de la necesidad de la

reeleccion los diputados que se hallaren en algunos de los casos siguientes:

Primero. El ya expresado al final del art. 20. Segundo. Los que obtengan condecoraciones en la Orden militar de San Hermenegildo.

Tercero. Los que siendo ya empleados con destino compatible, sean trasladados á otro completamente igual en categoría y sueldo, y en todos los derechos activos y pasivos ajenos al mismo. Art. 22. Para los efectos de todas las disposiciones comprendidas en este título y el anterior,

el diputado será reputado como tal desde el dia de

la proclamacion de su nombramiento en el distrito

Art. 23. Será nula, y no producirá efecto ni derecho á favor del agraciado, toda concesion de empleo, comision gratificada, ó gracia, hecha por el gobierno ó la Real casa á un diputado en contra-

vencion de las disposiciones de esta ley. Art. 24. El diputado que estando las Córtes abiertas obtenga destino, comision ó gracia de las compatibles con la diputacion, no podrá tomar posesion antes de manifestar por escrito ante el Congreso que lo acepta, sin cuya manifestacion prévia, la concesion o el nombramiento no podrán tener efecto alguno. La renuncia del cargo de diputado equivale á esta manifestacion. Art. 25. La disposicion del artículo anterior no

será aplicable cuando el diputado obtuviese el empleo, comision o gracia, estando cerrada o suspensa la legislatura, en cuyo caso cumplirá el agraciado con hacer la manifestacion ó renuncia ante el Congreso en la primera sesion en que vuelva á Art. 26. El Congreso, en vista de la manifesta-

cion que hiciere el diputado agraciado aceptando la gracia sin renunciar à la diputacion, procederà á hacer la declaracion que corresponda por los trámites establecidos en su reglamento. Art. 27. El diputado a quien se declare sujeto

á reeleccion dejará de pertenecer al Congreso desde el dia en que se haga la declaración. Art. 28. Si el diputado no aceptare la gracia que se le hubiese concedido, se dará cuenta al Congreso para su conocimiento sin ulterior procedi-

TITULO IV. and added at our or De las calidades necesarias para ser elector. Art. 29. Solo podrán concurrir con voto al nombramiento de los diputa los á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse

Art. 30. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español da 25 años de edad cumplidos, que sea contribuyente dentro o fuera de la misma seccion per la cuota mínima para el Tesoro de 200 rs. anuales por contribucion territorial, ó por subsidio industrial, establecidos públicamente, con dos años por lo menos de antelacion.

Art. 31. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se consideraran como bienes propios;

Primero. Con respecto á los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad con-Segundo. Con respecto á los padres, los de sus

hijos de que sean legítimos administradores. Tercero. Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias. Art. 32. A los sócios de compañías que no sean anonimas se computará tambien la contribucion

que pague la misma compania distribuidas en proporcion al interes que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo este conocido por iguales Art. 33. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores:

les academias Española, de la Historia, de San Fernando, de ciencias exactas, físicas y naturales y de ciencias señoriales y políticas. Segundo. Los individuos de los cabildos ecle-

Primero. Los individuos de número de las rea-

aiásticos de catedral y los curas párrocos. Tercero. Los catedráticos de universidad y los de instituto de segunda enseñanza que tengan grado de doctor en cualquiera facultad. Cuarto. Los jubilados y cesantes que perciban

por lo menos 8,000 rs. de haber. Quinto. Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los militares y marinos retirados de capitan inclusive arriba. Sexto. Los abogados, médicos, cirujanos y far-

maceuticos que paguen cualquier cuota de subsidio industrial por su profesion o se hallen exentos temporalmente de pagarla en compensacion de algun servicio de interés público inherente á la misma profesion. Sétimo. Los relatores y escribanos de cámara de los tribunales supremos y superiores, los nota-

rios y procuradores y agentes colegiados de negocios que se hallen en el mismo caso que los del parrafo anterior. Octavo. Los arquitectos, pintores y escultores

con títulos académicos de alguna de las nobles Noveno. Los profesores y maestros de cual-

quiera instituto de enseñaza costeado de los fondos publicos. Art. 34. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los

parrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto v sexto del art. 11. Art. 35. El que una vez haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, no podrá volver a ser inscrito en las del mismo censo ni de otro distrito o provincia, sin que se acredite que con posterioridad á su exclusion recobró la apti-

tud necesaria para ser elector. TITULO V.

Del modo de adquirir y perder el derecho electoral. Art. 36. Al tiempo de promulgarse esta ley se procederá á adicionar las listas electorales vigentes con arreglo á las disposiciones transitorias

hijo la mano de la jóven Adda, que ya tenia una porcion de ambiciosos. Las horas mas gratas para Alberico eran las que

pasaba en casa de Georgina. Creia que no estaba enamorado, no tenia ningun proyecto, no abrigaba ninguna esperanza, y sin embargo, su dicha estaba alli. Para Georgina tambien eran muy gratas las horas que pasaba al lado de Alberico. Su semblante se animaba con su presencia y la alegria brillaba en sus ojos; pero jamás se le habia ocurrido la idea de que pudiese estar enamorada de él y nunca este sentimiento, que pudiera haber entre ellos, se habia presentado á su imaginacion.

Sin embargo, un dia Alberico vino á una hora en que no era esperado; traia una flor rara a Georgina y entró en su casa. Era la primera vez que penetraba en aquella graciosa mansion, pues nunca la veia sino en casa de la viuda. Al ver aquella modesta habitacion, se apoderó de él una emocion involuntaria, y cuando dirigió sus miradas á la resplandeciente hermosura, que estaba un poco turbada por su presencia, se sorprendió y conmovió hasta el punto de no poder habiar; los dos quedaron, pues, en silencio.

Al fin hablaron, ya de las flores que los rodeaban, ya de los libros que estaban sobre la mesa, ya del pajaro encerrado en su jaula, de todo..... excepto de lo que llenaba su pensamiento y corazon sin saberlo. Esto les hacia sonrojarse, interrumpirse y equivocarse sin cesar en medio de su indiferente conversacion.

Desde este dia evitó Georgina encontrarse sola con Alberico. Ya no la volvió á ver sino en casa de Teresa y en compañía de Sofía. No tuvo ocasion de hablarla sola; su amistad hácia ella era la misma, afectuosa y tranquila, ni más ni menos.

Markey (Se continuarà.)

2009 Ministerio de Cultura

comprendidas en el título I, y así reformadas estas listas, constituiran el censo electoral permanente de la monarquia.

Art. 37. Ultimada esta reforma, y publicadas las listas que de ella resulten, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo, solamente podrá obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha a instancia de parte legítima, por los trámites establecidos en esta ley. Art. 38. Para hacer esta declaracion son competentes con exclusion de todo fuero, los jueces le primera instancia de la jurisdiccion ordinaria de los partidos judiciales comprendidos en el dis-

inscripcion o la exclusion del elector. Art. 39. La accion para reclamar la inclusion 6 exclusion de los electores en las listas de cada distrito o seccion es popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes lo mismo que los propios interesados podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

trito ó seccion en cuyas listas haya de hacerse la

Art. 40. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas será

oido siempre el ministerio fiscal. Art. 41. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompanada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion y vecindad en el distrito ó seccion respectiva que requiere el art. 30.

Art. 42. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictes, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza del juzgado, y en los del domicilio, dentro de la seccion, de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciarán en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 43. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados, si no fueren los demandantes ó cualquiera elector ya inscrito en las listas.

Art. 44. Pasado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que los devoly ra con su dictamen a los tres dias.

Art. 45. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez, dentro de veinticuatro horas, sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia es apeiable en ambos efectos; y si no se apelase, quedará el fallo ejecutoriado, sin necesidad de ninguna declaración, y se procederá á ejecutarlo inmedia-

Art. 46. Si dentro del termino de art. 43 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 44 se opusiere al ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora y mandará el juez convocar á todas las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrán asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor por cada una, para sos-

tener sus derechos. Art. 47. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias, y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá lo oportuna acta, que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano: los nuevos documentos que en él se presentaren, se unirán al expediente originales, ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 48. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 45.

Art. 49. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juício verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias; y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente á la devolucion del expediente.

Art. 50. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito, ó á diferente seccion, le bastará para ser incluido en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente, y que estaba inscrito en las correspondientes à la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiese oposicion de parte legitima.

Art. 51. Si la demanda fuese de esclusion, deberá acompañarle tambien para ser admisible, justificación documental, negativa con respecto á cualquiera de las circunstancias del art. 30, ó afirmativa respecto á las que producer incapacidad para gozar del derecho electoral con arregio al articulo 33.

Art. 52. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 42, serán siempre citados personalmente los electores cuya esclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el elector reclamado resulte inscrito en las listas. A este ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho, le bastară justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 53. En las sentencias de estos expedientes de esclusion podrá el juez condenar en las costas al demandante que resulte haber procedido con notoria malicia.

Art. 54. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y de esclu-

Art. 55. Las apelaciones á que se refieren los artículos 45 y 51, se interpondran dentro del término de tres dias, desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose en su consecuencia los actos originales á la audiencia del territorio, con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias. Art. 56. Estas apelaciones se sustanciarán en

la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pero sin formar apuntamiento y oyendo aute todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante, para que emita su dictamen escrito dentro de tres dias.

Art. 57. En esta instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada, por haberse faltado en la primera á algunos de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimase la nulidad mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometio la infraccion, con imposicion de las costas al juez si pareciere culpable de la falta.

Art. 58. Contra el fallo definitivo de la Audiencia en estos expedientes no se da curso alguno. Art. 59. Todos los términos fijados en los articulos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales, pero si los de las vacaciones de los tribunales que no obtaran al curso y

fallos de estos expedientes. Art. 60. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuese elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion o exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse

la demanda extensiva á otras. Art. 61. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales y el que en ellos se use serán de oficio, sin perjuicio del reintegro correspondiente, cuando hubiere imposicion de costas, por la parte

condenada á su pago.

Art. 62. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de Enjuiciamiento

Art. 63. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva de estos expedientes se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, que acusará el recibo inmediatamente, y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion consiguiente en las listas respectivas.

TITULO VI. De la formacion y rectificacion anual del censo

electoral. Art. 64. En la secretaria del ayuntamiento del

pueblo cabeza de cada seccion se abrirá un libro titulado Registro del censo electoral, en el cual, despues de insertar la lista de los electores actuales de la seccion que al efecto remita el gobernador de la provincia, conforme à lo dispuesto en el art. 14, se harán constar sucesivamente en el órden y separacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores que hubieren fallecido con referencia á los registros del estado

Segundo. De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias procedentes de los juzgados que remitirá el gobernador, y se archivarán en la misma municipalidad. Tercero. De los nuevos electores mandados ins-

ferencia. Art. 65. Estos libros estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente, compuesta del alcalde, presidente, y de cuatro concejales electores nombrados por el Ayuntamiento, que se renovarán cada dos años con la misma corporacion, y que serán responsables con el secretario de

cribir tambien por sentencia judicial con igual re-

todas las faltas que puedan cometerse en la for-malidad y puntualidad de los asientos. Art. 66. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada seccion, lo hará saber por escrito á la comision inspectora, dejando nota de su nueva morada en la secretaría municipal para que se tenga presente en la rectificacion inmediata de la

Art. 67. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los ayuntamientos de la sección, y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, los resultados de las anotaciones del registro durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 68. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas; y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto

sus resoluciones á los reclamantes. Art. 69. Estos podrán hasta el dia 20 acudir en queja de las decisiones de la comision al gobernador de la provincia, que resolverá definitivamente sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al Consejo provincial; y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente à la parte recurrente y à la comision inspectora.

Art. 70. El dia 1.º de Enero siguiento se anunciará por edictos en todos los ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el Boletin oficial de la provincia la lista de los electores, rectificada á tenor de las anotaciones del registro antes anunciadas, con las modificaciones à que huoieren dado lugar las raclamaciones à que se refierea los dos artículos anteriores, que se hubiesen estimado, y autorizada por el presidente y secretario de la comision inspectora.

Art. 71. Estas listas, que comprenderán por órden alfabético de ayuntamientos y nombres, todos los de los electores inscritos, con designacion de sus apellidos paterno y materno y domicilio, s: insertarán integras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la comision inspectora y del secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el libro del censo electoral, otra lista por órden de cuotas de contribucion.

Art. 72. La lista electoral así rectificada será definitiva, y regirá hasta la nueva rectificacion anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar parte eu las elecciones de diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito que al tiempo de hacerse la eleccion estuviese condenado por sentencia ejecutoria ó inhabilitacion ó suspension de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraido con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 73. En los pueblos de más de 45,000 almas que forman un solo distrito electoral no habrá más que un solo registro del censo que se arregiará con las divisiones y clasificaciones convenientes para la distribucion de los electores entre las listas de las secciones respectivas

Art. 74. El gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que seau precisas para la ejecucion de las contenidas en este tí-

TITULO VII.

De la instalación del colegio electoral y nombramiento de la mesa escrutadora.

Art. 75. Para ninguna eleccion de diputados general ni parcial podrá señalarse en la convocatoria un dia de los tres últimos del mes de Diciembre, ni de los cinco primeros del mes de Enero.

Art. 76. Treinta dias por lo menos antes del senalado para dar principio á la eleccion, el alcalde del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los ayuntamientos, la designacion del edificio en que ha de constituirse el colegio electoral y adonde habran de concurrir los electores para la votacion. Estos podaán reclamar dentro del término de diez dias contra la designacion anunciada, indicando al mismo tiempo otro local disponible y más adecuado; y el gobernador, oyendo á la comision inspectora del censo electoral, y tomando los demás informes que estime convenientes, resolvera difinitivamente sobre esta reclamacion. La resolucion definitiva se insertará en el Boletin oficial y se publicará por edictos en todos los ayuntamientos de la sección seis dias por lo menos antes del señalado para la eleccion.

Art. 77. La eleccion se hará bajo la presidencia del elector mayor contribuyente de la seccion, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por electores que constituirán con aquel la mesa electoral.

Si resultasen dos ó más electores con igual cuota, presidirá el de mayor edad.

Art. 78. Tres dias antes de la eleccion á las doce de la mañana y en el local designado se reunirán los electores con asistencia de la comision inspectora del censo, bajo la presidencia del alcalde ó teniente para designar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral. Acto seguido se designarán asimismo de entre los presentes los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes que en union del elector presidente han de formar la mesa interina.

Si ocurriere duda respecto á la edad de los que han de ser secretarios escrutadores, y de la del que haya de presidir la eleccion, conforme al artículo anterior, en el caso de pagar dos ó más una misma cuota de contribucion, dispondrá el alcalde ó teniente que presenten las fés de bautismo debidamente legalizadas antes de principiarse la elec-

Estos documentos se unirán al acta, y los que no cumplieren la órden de presentacion no tendrán derecho á hacer reclamacion alguna.

TITULO VIII.

De las votaciones.

Art. 79. A las ocho de la mañana del primer dia de eleccion se constituirá la mesa interina, compuesta del elector mayor contribuyente como presidente, y de los dos electores más ancianos y dos mas jóvenes como secretarios señalados en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 80. Formada asi la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregara al presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista

Esta votacion no podra cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó di trito. Art. 81. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta

voz las papeletas y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada. Los electores tendrán en todo caso derecho para

confrontar las papeletas si tuviesen duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que

estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretario con el mayor contribuyente que haya presidido la mesa interina, constituirán

la definitiva. Art. 82. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 83. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la sección ó distrito.

Art. 84. La votacion será secreta. Cada elector entregará al presidente una papeleta, en la cual llevara escrito ó escribirá en el acto por sí ó por medio de otro elector el nombre del candidato ó candidatos á quienes de su voto, segun el número de diputados que correspondan á la provincia, ó distrito o termino municipal. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se

anotará en una lista numerada. Art. 85. Será admitida á votar toda persona que se presentare con nombre inscrito en la lista de la seccion, sin perjuicio de remitir á los tribunales, para la responsabilidad criminal consiguiente, á los que usurpando nombre y responsabilidad agenos hubieren votado sin tener derecho

electoral. Art. 86. A las cuatro en punto de la tarde preguntará el presidente en alta voz por tres veces: «¿Falta algun elector por votar?» Y admitirá las papeletas que se le dieren, y despues de las tres intimaciones declarará tambien en alta voz cerrada la votacion del din. Acto contínuo se procederá al escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna, cuyo número confrontarán los secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en listas numeradas del dia.

Art. 87. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles o las que contengan, sin nombres propios de personas, frases que no correspondan a la solemnidad del acto. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los diputados que corresponda elegir á la provincia, distrito o termino municipal, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos, y si no fuese posible determinar este orden será nulo el voto.

Art. 88. Cuando respecto al contenido ó autenticidad de alguna papeleta leida por el presidente mostrare duda un elector, tendrá este derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 89. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, segun las notas que habrán tomado los secretarios escrutadores del número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, y el de los electores que hubiaren tomado parte en la votacion del dia.

Art. 90. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna, a excepcion de las que hubiesen sido objeto de alguna reclamacion ó duda, las cuales, si algun elector lo exigiese, se unirán originales al acta, y se archivarán con ella para tenerlas á la disposicion del Congreso en su dia.

Art. 91. Acto continuo se copiarán y expondrán al público á la puerta del colegio electoral las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y el resumen de los votos que en ella hubiese obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el presidente y secretarios de la mesa electoral. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por expres al gobernador de la provincia, en pliego cerrado y sellado, una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega de al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el Boletin oficial de la provincia, o por suplemento al mismo.

Art 92. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa extenderán por duplicado y firmarán el acta de la eleccion del dia, expresando en ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado, y el de los votos que habiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoria de la misma mesa con los votos particulares, si los hubiere, de la minoria de sus individues. Una de estas actas, con los documentos originales à que en ella se haga referencia, se archivarán en la secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del a calde en el correo más inmediato al gobernador de la provincia, en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los secretarios escrutadores con el V.º B.º del presidente de la mesa. El gobernador inmediatamente que reciba este pliego elevará copia literal de su contenido, certificada por su secretario de gobierno, al ministro de la Gobernacion.

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquiera elector en su nombre requiriese certificacion del número de electores votantes y resúme-

nes de votos, se le dará sin demora por la mesa. Art. 94. Si en el primer dia de la votacion no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, à las diez de la mañana del dia siguiente volverá à constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo di -puesto en los artículos que preceden.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de

Junio de 1865. Abierta á las dos y media, se leyó y fué aproba-

da el acta de la anterior. El S. ARDANAZ.-Hace pocos dias, pregunté lo que había sobre ciert s rumores relativos á errores en la medicion kilométrica del ferro-carril del Norte. La empresa me ha facilitado los datos necesarios, para demostrar la completa inexactitud de estos rumores. Yo tengo el deber de manifestarlo asi, para que tengan este correctivo las

las calumnias que sobre esto se han propalado. Incompatibilidades parlamentarias.

El Sr. NOCEDAL .- Deseo saber si el Gobierno está conforme en tomar en consideracion mi proposicion, sobre incompatibilidades parlamenta-

rias. Si está conforme con ella, no la apoyaré. El señor ministro de la GOBERNACION.-Esa proposicion ha sido remitida á las secciones, cuando yo me sentaba en aquellos bancos. Entonces, como ahora, creo que una proposicion de esta especie, debe ser tomada en consideracion y discu-

Consultando el Congrese fué tomada en consideracion la proposicion del S. Nocedad y pasó à las secciones.

Programa del Gobierno.

El Sr. MENDEZ ALVARO. - Voy á dirigir algunas preguntas al Gobierno. Acaba de ser nombrado por la Corona: necesita el país formar concepto claro de su marcha y los diputados que hemos pertenecido á la mayoría necesitamos tambien conocerla. Por eso voy á dirigirle algunas preguntas cuyas respuestas podrán explicar su programa.

Al señor ministro de Estado debo preguntarie lo siguiente. En el programa, en parte dicho y en parte leido, que hemos escuchado ayer, se hablaba de algo parecido al reconocimiento de lo que llaman muchos, reino de Italia. Deseo saber si en el propósito del gobierno entre la idea de prescindir del acuerdo con la Santa Sede, de reconocer lo que se llama principio de anexion y de prescindir de respetables intereses que España tiene en algunos de esos países. Al venir aqui con esa oferta ó no ha sucedido nada ó ha sucedido algo nuevo.... El Sr. PRESIDENTE .- Per ahora debe V. S. li-

mitarse á anunciar la pregunta. El Sr. MENDEZ ALVARO .- Voyá hacer otra. Se nos ha dicho ayer que la ley de imprenta tal

como se publicó ha de regir como única legislacion. Es decir, que el gobierno cree poder gobernar con ella sin variacion alguna. Yo quisiera saber si entra en el modo de interpretaria la idea de los consejos de guerra, que ya otra vez se puso en ejecucion.

El señor ministro de la GOBERNACIPN. -Ese na sido el mal que ha producido en España 50 años de agitaciones estériles, y es preciso que ese mal cese, y entremos en una situacion que nos dé las ventajas de un régimen verdadero de libertad, el cual no presenta tantos inconvenientes como la libertad a medias que hemos tenido. Con esto concluyo, esperando haber sido más

feliz que lo fui desde aquellos bancos, y haberme dado a entender del Sr. Mendez Alvaro. El Sr. MENDEZ ALVARO.-Deseo saber si el gobierno iensa reglamentar esto, ó dejar en plena

libertad à esas sociedades para que traten de asuntos políticos religiosos, ó sociales.

Por último, hace otra pregunta. En el dia el libre examen no solo es doctrina que se proclama como cosa lícita, sino que se extiende hasta las cátedras, desde las cuales á veces se difunden doctrinas contrarias à la constitucion. Deseo saber si el gobierno entiende permitir à los catedráticos que enseñen á los discípulos cosas que dañen á la religion, á los fundamentos de la sociedad y á las instituciones.

El señor ministro de la GOBERNACION. - Mc levanto, señores, á dirigiros la palabra con gran desaliento, porque no habiendo podido en seis meses, a pesar de haber usado tantas vecees de la palabra, hacer comprender al Sr. Mendez Alvaro cuales son nuestras ideas políticas, me es impost-

ble hacerlo en un discurso. ¿Puede dudarse de cuál sea el pensamiento del gobierno respecto de la cuestion de Italia, de la de imprenta y de la de asociaciones? ¿Quiere S. S. que formulemos en artículos el programa del gabinete; que traigamos las notas que hayan de dirigirse sobre Italia y los reglamentos sobre la prensa y las asociaciones? Esto no puede ser: S. S., conociendo los principios que guian á este gobierno, debo esperar sus actos; y en ellos encontrara ra-

sueltas sus dudas. Sin embargo, no tengo dificultad en decir á S. S. lo que siento respecto de Italia. Si no temiera molestar al Congreso, leeria aqui lo que dije en esta legislatura sobre esa cuestion. Lo que dije entonces repito ahora.

Sobre imprenta mantendremos la ley actual; y si cabe, le quitaremos algunas trabas.

Que los catedráticos, dice el Sr. Mendez Alvaro, fundados en este derecho esparcen malas doctrinas: ¿donde está la prueba? ¿No recuerda S. S. que el anterior ministerio dió ese mal por curado? ¿No recuerda que no ha podido presentarse aqui un solo hecho, que pueda justificar esa acusacion?

Yo no sé por que nos hace esa pregunta S. S. Pues qué! ¿hace muchos dias que se ha constituido una sociedad, que presidió el señor ministro de Fomento, para estudiar una ciencia moderna, que se llama antropologia?

El gobierno anterior, sin embargo, y yo le aplaudo por eso, ha organizado esa corporacion; ha ido alli, ha oido dos discursos en que se proclama la absoluta libertad del pensamiento, y el Sr. Mendez Alvaro ha permanecido silencioso.

El Sr. MENDEZ ALVARO .- Yo no he querido esgrimir arma ninguna contra el Gobierno; lo que he querido para juzgar es conocer en toda su extension su pensamiento sebre algunos puntos de imporcancia. Uno de ellos es el relativo al reconocimiento de Italia, acerca del cual ha tenido el sentimiento de quedar en la misma duda en que estaba ayer. Se trata de reconocer a todo trance a Italia ó se truta de ponerse antes de acuerdo con Su Santidad y afianzar el poder temporal?

Sino hay nada nuevo en este asunto, ¿cómo en seis anos nada se ha hecho? Y si hay algo nuevo, ¿qué es? De esta disyuntiva no puede escaparse al gabinete. O no se esplica se conducta anterior, ó no se explica la actual. En lo relitivo á libertad de imprenta S. S. ha

sido explícito. Yo no me he opuesto á la creacion de sociedades

que conduzcan el progreso de las ciencias: ¿cómo me habia de oponer? No me opongo a la libertad del pensamiento en aquello en que el pensamiento se estravie y se sujete, dejando de ser libre, a preocupaciones funestas

El Sr. LASALA .- Creo aportuno dirigir una pregunta al señor ministro de la Gobernacion. No es extraño que yo no supiese el pensamiento del señor ministro sobre los consejos de guerra, cuando mis compañeros no lo saben. La ley, en su articulo 44 dice, que para que se establezca el jurado debe oirse al Consejo de Estado en pleno. El Consejo entrará en vacaciones en 1.º de Julio. Creo, pues, que el gobierno debe pedir al Consejo que evacue su informe con urgencia, ó hacer que en ese proyecto que se prepara se salve esta dificultad. De otro modo, habria de dirigir mas tarde al señor duque de Tetuan y al Sr. Posada Herrera los mismo cargos que he ditigido al señor duque de Valencia y al Sr. Gonzalez Brabo. Otro ruego voy á hacer al gobierno.

Yo era favorable al reconocimiento de Italia desde hace mucho tiempo y cuando muchos dudaban; y hoy que es bandera de gabinete espero que será asegurando el poder temporal que ha quedado a la Santa Sede.

El señor ministro de la GOBERNACION.-Respecto de la última parte de la pregunta de su senoria debo recordarle que ayer ha dicho el gobierno que juzgaba llegada la ocasion de resolver esa cuestion y que creia poder resolverla sin lastimar los intereses dei catolicismo y favoreciendo los de la nacion, conforme al espiritu de un gobierno constitucional y parlamentario. No seria conveniente à negociaciones que seria preciso en todo caso entablar, hacer más declaraciones en público.

Respecto del reglamento para el Jurado, no pasarán dos dias sin que lo envie al Consejo de Estado. Habia tenido el propósito de poner en la Gaceta la Real orden con la fecha del dia en que se remitiese, en la cual se le ha de ordenar la urgencia con que ha de despachar ese asunto, prorogando si fuese necesario las sesiones de ese Cuerpo; pero con esta publicidad ya no hay necesidad de eso.

Otra pregunta. En España hay muchas y muy dicersas sociedades. Estas se reunen y desaparecen al capricho de los que las constituyen y hay en esto un desórden que no disuena en medio de la desarmonía general en que vivimos.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando á la diputación de Zaragoza para contratar un empréstito de 12 millones; con destino á carreteras.

Tuberia de Jerez.

Leido de nuevo el articulo 1.º del dictámen de la comision, que habia quedado ayer en suspenso, y habiendo pedido algunos señores diputados que fuera nominal, se verificó asi, resultando aprobado por 66 votos contra 54, en esta forma:

Señores que dijeron si.

Chacon (D. Rafael) .- Posada Herrera .- Revagliato .- Gisberst .- Page .- Alarcon .- Marques de Premio Real.—Coghen.—Plá y Cancela.—Ribó.—Manresa.-Mayo de la Fuente.-Rodriguez Correa.-Bautista Muñoz.-Rodriguez Rubi.-Gutierrez de dela Vega.-Bedmar.-Albareda.-Hernandez Pinzon.-Parra.-Valera.-Rios Rosas (D. Francisco.) -Campoumor. - Lopez Franco. - Ardanaz. - Santonja. - Torrez Mendoza - Fernandez Espino. -Fontan y Crespo. - Segovia (D. Antonio María). -Retortillo. - Vizconde de Armería. - Duque de Frias. - Alzugaray. - Perez de Molina. - Thous. -Candau -Sivila. - Elduayen. - Lorenzana (D. Rafael) .- García Barzanallana .- Magaz .- Bernar .--Cabero .- Marqués de la Merced .- Chacon (don Guillermo) .- Fonseca .- Marfori .- Conde de Xiquena .- Conde de Torrejon .- Cendreras .- Batanero.-Martin Serrano. - Zorrilla. - Villanova. -Taviel de Andrade .- Gutierrez de los Rios .- Rivas. - Panchon y Macias. - Zozaya. - Breton. -Martinez Vibalet, -- Espinosa. -- Nacarino Bravo. --Esponera. -- Sr. Presidente. Total, 66.

Señores que dijeron nó.

Manzanares. - Marqués de Villamejor. - Toro y Moya, -Bayo, - Diaz Perez. - Mendez Alvaro. - Jove y Hevia .- Lopez Roberts .- Terreros .- Diaz Argüelles .- Casanueva .- Romero Ortiz .- Marqués de Figueroa.-Perez Zamora.-Negre.-Bellido.-He redia y Livermoore.-Hernandez de la Rua.-Torrecilla de Robles .- Moyano .- Reina .- Arias .- Baron de Alcalá .- Conde de Vilches .- Hurtado .-Cecilia .- Paz. - Gay .- Brunet .- Estrada .- Espada Novoa. - Conde de Patilla. - Herrero. - Zabalburu. -Marqués de la Torrecilla.-Lasala. - Reinoso.-Toran.-Campoy.- Navarro. - Gomez (D. Jaime

Vicente).-Gambel.-Cuesta.-Marqués de Someruelos.—Escribá.—Bonde de Llobregat.—Herrera. -Herreros .- Lafuente .- Martin Diez .- Echevarria y Fuertes. - Quintana. - Barreiro. - Romero Robledo.

Total, 54. En seguida se aprobó sin discusion el segundo

Se concedió licencia al Sr. Teresa. El Sr. MOYANO.-He pedido la palabra para anunciar que en la sesion del lunes dirigiré al senor ministro de Ultramar una pregunta sobre el

estado en que se encuentra el proyecto de ley sobre introduccion de harinas en la isla de Cuba. El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda) .- Se pondrá en conocimiento del gobierno. Habiendo acordado el Congreso ayer reunirse en

secciones, se va á verificar así. Orden del dia para el lunes: los asuntos pen-

Se levanta la sesion para reunirse en secciones. Eran las cinco.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS. Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Garcia Sanchez, Secretario, en comision, del Gobierno de la provincia de Madrid; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.-El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

cargo.

Vengo en nombrar secretario, en comision, del Gobierno de la provincia de Madrid, á D. Juan Alonso Colmenares, gobernador que ha sido de va-

rias provincias. Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. - El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José María Manresa y Navarro la dimision que ha presentado del cargo de subsecretario del iministerio de Gracia y Justicia, de larándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en admitir á D. Severo Catalina la dimision que ha presentado del cargo de director general del Registro de la Propiedad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempenado.

Lorenzo Arrazola.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Habiendo hecho constar D. Joaquin de la Encina y Palcó, jefe de seccion en el ministerio de Gracia y Justicia, la imposibilidad física en que se hala para continuar en el servicio activo,

Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda. Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano .- El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado sobre la inceligencia del art. 4.º del Real decreto de 14 de Octubre último, que faculta á los jueces de paz en cada renovacion para hacer la propuesta de sus secretarios dentro del término de un mes, y entendiéndose por algunos tribunales que esta facultad solo la pueden ejercer los jueces de paz nombrados en las renovaciones generales de estos cargos, pero no en las particulares que ocurran durante el período legal; la Reina (Q. D. G.), considerando que las razones en que se funda la facultad concedida à los jueces de paz en la propuesta de secretarios militan igualmente en las renovaciones parciales, se ha servido declarar que la disposicion del art. 4.º del Real decreto do 14 de Octubre último es tambien extensiva al caso de las renovaciones parciales que ocurran por fallecimiento, renuncia ó separacion de los jueces de paz nombrados. De Real orden lo digo a V. para los efectos con-

> MINISTERIO DE HACIENDA. REAL ORDEN.

la audiencia de.....

siguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid

16 de Junio de 1865. — Arrazola. — Señor regente de

Exemo. Sr.: Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. ha elevado à este Mi-nisterio con fecha 27 del mes próximo anterior, dando á conocer los importantes servicios que han prestado los empleados, así de Administraciones como del Resguardo de la Salina de los Alfaques, con motivo de la inundacion ocurrida en la misma por el desbordamiento del rio Ebro, que empezó el dio 17 de Abril próximo pasado, y tomó mayores proporciones en los siguientes 18 y 19 del mismo; y enterada S. M. de que á la verda lera abnegacion con que se han conducido en tan criticas y dificiles circunstancias dichos empleados en general, se debe el que se hayan evitado desgracias personales, por el auxilio oportuno que han prestado á los que se veian envueitos por la inundacion, y por la hospitalidad que en aquel establecimiento del Gobierno se ha dado á las personas que se veian desvalidas en aquellos momentos de desolacion; y considerando además que á la acertadas y oportunas medidas dictadas en tan críticos momentos por el Administrador principal, y secundadas con decidida buena voluntad por los citados empleados de administracion y del resguardo, es debido el que hayan podido salvarse de las inundacion, entre otros intereses, los cuantiosos que para el Tesoro público representan los 120,000 quintales de sal que cuando menos habrá en aquelia fabrica; se ha dignado resolver que se den las gracias en su Real nombre á los citados empleados por su excelente comportamiento en todos sentidos, y especialmente al mencionado administrador principal D. Bernardo Balmas, por sus acertadas disposiciones; á los dependientes de primera y segunda clase D. Romualdo Galdeano y D. Simon San Judas, y á los de mar D. Vicente Bertomeu y D. Francisco Paga, como tambien al moze de mulas y al aguador de la fábrica José Fumadó y Mariano Beltré, por el hecho heróico de haber expuesto su vida por salvar la de varios habitantes de los alrededores de las Salinas, y por ejecutar las órdenes emanadas de la administracion, y que de este servicio extraordinario se ponga la nota correspondiente en sus respectivas hojas de servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1865. - Castro.-Señor director general de Rentas estan-

CORREO EXTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 22.-En el Banco de Francia ha aumentado el numerario en 16.000,000 de francos. Los depósitos del Tesoro en 23.333,000 francos. Los de los particulares 13.500,000. Los valores en cartera han disminuido 12.200,000 y los billetes 28.000,000.

La Opinione de Florencia dice que el gobierno espera la vuelta de Vejezzi para oir sus explicaciones verbales acerca de las verdaderas disposiciones de Roma en la cuestion de los obispos y deliberar en su consecuencia lo conveniente para entablar bajo una base sólida las negociaciones ulte-

Se ha presentado en el Senado un Senatus consultus referente à Argelia.

Dice La France que Mr. Eloin ha llegado á París. En el dia de hoy circulan por la capital 2,000 coches pertenecientes à la compania de carruajes. La Patrie desmiente que se hayan entablado negociaciones para la cesion á Francia de las islas de Cabo Verde.

Paris 23.-Ayer tarde recorrió el Emperador los muelles del Sena y todos los boulevards, desde la Bastilla hasta la Magdalena; por todas partes fué objeto de los mas entusiastas vivas y aclamacio-

Florencia 22 .- Dice La Opinione que se han interrumpido las negociaciones eclesiásticas entre Méjico y Roma; añade que Monseñor Meglia abandonará Méjico y a su vez la mision mejicana abandonará tambien á Roma.

Paris 22 .- El periódico La Patrie dice que las aserciones del periódico de Milan, la Perseveranza, relativamente a unas negociaciones entabladas entre la corte de Lisboa y la de las Tullerías para la cesion á Francia de las islas del Cabo Verde, no tiene ningun fundamento.

Francia no ha hecho indicacion alguna, directa ó indirecta, en vista de tal proyecto. El general Prim ha llegado á París.

Florencia 21 .- En las regiones oficiales se han recibido de Roma cartas que aseguran que, á pesar de las dificultades que paralizan á cada momento la mision del comendador Vegezzi, las negociaciones no tardarán en tener un resultado definitivo y satisfactorio.

Paris 23.-Prim ha llegado á París el mártes. Florencia 23.-La Nazione dice dice que es in-exacto haya sido llamado á Florencia el encarga-

do de Negocios de Victor Manuel en Madrid. Se confirma el rompimiento de negociaciones entre Roma y Méjico; Roma exige del gobierno imperial tener competencia absoluta en la iglesia, no solo en materias eclesiásticas, sino tambien en materias mistas. Rechaza además la Santa Sede acceder á transaccion alguna respecto á los bienes del clero.

Alejandria 22.-Aumenta el cólera, y está haciendo considerables estragos.

Paris 23 .- El periódico Le Constitucionnel publica.un artículo con motivo de la formacion del nuevo gabinte español, y díce:

«No se puede disimular que el partido revolucionario en España, á pesar de ser poco numeroso manifiesta proyectos agresivos y sediciosos.

La reina Isabel ha obrado con gran sabiduría llamando á la presidencia d l gabinete al mariscal duque de Tetuan, cuyos antecedentes liberales y energía, unidos á un gran espíritu de conciliacion, harán mucho para apaciguar los ánimos y manteLe Moniteur dice que anoche á las siete, el Em-perador ha atravesado los boulevards conduciendo él mismo su coche, recibiendo una ovacion en-

Paris, 23.—En la bolsa de hoy, quedaban: el 3 por 100 interior español, á 41 0,0; el exterior á 00 0[0; la diferida á 40 1]4; la amortizable á 30; el 3 por 100 francés, á 66-47 1/2, y el 4 1/2 á 95-50

Londres, 23 .- Los consolidados ingleses quedaban de 90 á 1₁8.

VARIEDADES.

NECROLOGIA.

El jueves á las seis de la tarde falleció despues de una larga y dolorosa enfermedad, el Exemo. senor don Angel Perez de Saavedra duque de Rivas, uno de nuestros más ilustres hombres de Estado, y uno de los poetas más insignes que han honrado á la literatura contemporánea. Nació en 1791 en Córdoba, ciudad de inolvidables recuerdos por los renombrados varones que ha producido en armas, ciencias y letras: fué en su juventud dedicado por sus padres à la carrera de las armas, profesion tenida por la más noble de la época, y al efecto se educó en el Seminario de nobles de Madrid, de donde salió en 1806 de capitan de un regimiento de caballería de línea, cuya plaza trocó por la de simple guardia de Corps. En este cuerpo, comenzada la heróica guerra de la Independencia, se batió D. Angel Saavedra á las órdenes de su hermano mayor, no menos valiente ni menos entendido militar que él, en ambas Castillas, asistiendo á las batallas de Uclés, de Talavera y otras muchas, y cayendo «con once heridas mortales» en un reconocimiento, la vispera de la batalla de Ocaña, despues de haber peleado cuerpo á cuerpo con los lanceros polacos. La carrera militar de D. Angel Saavedra terminó en el grado de coronel; pero dejó bien acreditada su bizarría hallándose en las principales acciones y su aptitud como oficial de Estado Mayor, cuerpo que por entonces se creó.

La carrera política del duque de Rivas comenzó en 1820 á excitacion y bajo los auspicios del tambien ya difunto D. Antonio Alcala Gal ano, y siguiendo sus huellas en la oposicion, donde D. Angel Saavedra se mostró liberal ardiente, en el destierro, pues vivieron algun tiempo bajo un mismo techo en Londres, y mas adelante en el ministerio, entrando ambos en el que en 15 de Mayo de 1836 formó Isturiz y la sublevacion del sargento Garcia derribó. Como orador parlamentario en aquella época sus mejores discursos fueron los que pronunció al tratarse de la exclusion á la sucesion á la Corona del infante D. Cárlos.

Digamos algo de su carácter antes de darle á conocer como poeta eminente y entendido publicista. Distinguióse el duque de Rivas en su juventud por su aficion a lo romancesco, y por el vigor de su imaginacion lozana. Su vida ha sido una continua série de episodios y aventuras novelescas, maravillosas, é interesantes. Como casi todos los meridionales, poseia un alma soñadora, y una fantasia rica, sentimental fecunda, sedienta de lo anónimo y ávida de gloria y de grandeza.

Soldado, pintor, poeta, nacido en elevada cuna, conociendo el palacio y la cabaña, el teatro social más distinguido y la vida del campamento, habiéndole llamado la suerte próspera ó adversa á diferentes extremos de Europa, habiendo recorrido muchos y diversos países bajo el dominio de muy distantas impresiones, el duque de Rivas reunia las mejores condiciones para lograr un elevado puesto en la república literaria. En sus primeras obras no resaltó, sin embargo, su personalidad; fué clásico o purista á la manera de Melendez cuando cantaba á Filis, á la de Huerta cuando escribia Aliatar y el Duque de Aquitania y a la de Quintana cuando cantaba la independencia española.

Aun despues, cuando el conocimiento del teatro extanjero, de los dramáticos ingleses, franceses y alemanes y el estudio de nuestro teatro nacional le marcaron otra senda, no siempre acertó á imprimir un sello marcado y personal á sus obras.

El drama titulado Bl desengaño en un sueño, que pasa, en concepto de muchos, por el mejor de los suyos despues del D. Alvaro, es una obra ecléctica, ó mejor de fusion, pues está calcada sobre los argumentos de la Tempestad, de Shaspkeare y de la Vida es sueño, de Calderon, y tiene personajes, episodios y escenas enteras del Macbeth y de varias obras de nuestro teatro antiguo, además de estar á trozos escrito con el desaliño ó la falta de lima que perjudica á las obras de este autor. La morisca de Alajuar recuerda el teatro de Calderon y Tanto vales cuanto tienes el de Moratin.

Donde el duque de Rivas dió gran muestra de sí y se puso al nivel de nuestros famosos dramáticos del siglo xvu, fué en el D. Alvaro ó la fuerza del sino, obra imperecedera, en la que no se sabe á quién admirar mas, si al poeta ó al prosista; obra notable por su nacionalidad, por el colorido y el sabor español que la caracteriza y por los magnificos cuadros que la adornan, los cuales compiten con Rinconete y Cortadillo y La ilustre fregona, de Cer-

El mérito del duque de Rivas como historiador no igualó al que el Don Alvaro como autor dramático revela; pero la prosa del Masaniello es elegantísima y el estudio bien coordinado y sobremanera agradable. Como poeta, El moro expósito, el roman-

ce El alcazar de Sevilla y las dos preciosas joyas tituladas Cuento de un veterano y Maldonado le han granjeado fama universal.

Aunque fué diestro en la pintura, nunca llegó á ser famoso; pero poseia una habilidad bastante para dar idea de su educacion brillantisima. A pesar de todo se dice que en una de las épocas que estuvo en la emigracion se sostuvo pintando cua-

De su actividad y fecundidad podrán tener idea aquellos que conozcan los cinco tomos de sus obras

Se dice que el ilustre duque ha dejado escritas sus Memorias. Nos congratulamos con la idea de llegar á conocerlas algun dia. Esta publicacion seria en extremo interesante, y es de esperar que la emprenda su hijo, despues de pasa fos los primeros momentos del dolor.

Hé aquí un resúmen de los puestos políticos y literarios de más importancia que ha ocupado el

Ha sido embajador en Nápoles y en París, ministro de la Corona y presidente del Consejo de Estado. Quedan vacantes, por su muerte, la direccion de la Real Academia española, la presidencia de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, un sillon en la Real Academia de la Historia, y un collar de la insigne orden del Toison de Oro.

Para concluir: el duque de Rivas ha dejado vacío á su muerte un lugar en el Parnaso español muy dificil de llenar. De esta pérdida sensible y de la del inolvidable Martinez de la Rosa, no podrán consolarse nunca las musas de la pátria.

Los últimos momentos del duque de Rivas deben haber trascurrido en la serena calma de la beatitud cristiana. Como muestra de los últimos sentimientos del insigne vate cuya pérdida lamentamos, hé aquí el anuncio que publica anoche un periódico de noticias. Dice:

«El Exemo, señor duque de Rivas, dejó encargado que su entierro fuera pobre, sin pompa ni aparato alguno. Su ilustre familia cumplira fielmente el último deseo de tan esclarecido patricio, y al efecto serán trasladados sus restos mortales desde la parroquia de Santa Cruz al panteon del santuario de Rivas, propiedad de tan noble y antigua casa, el dia 24 del corriente á las seis de la ma-

En el santuario se dirá la misa de cuerpo presente por sus capellanes; y acabado el oficio de difuntos se dará sepultura al cadáver.»

A una vida gloriosa un fin glorioso. Un hombre sapientísimo, filósofo, procede siempre asi cuando llega à la antesala de la muerte. La vanidad, el orgullo, la ambicion de otras glorias terrestres, son más propias de esas buenas almas que tienen la cabeza vacía y arrugado el corazon.

ahora en 1865 la mas completa salu i.

Séale la tierra ligera. Un periódico de anoche Las Noticias, ruega á todos nuestros colegas que que reproduzcan el siguiente suelto. Nosotros lo hacemos con sumo gusto.

«No teniendo las señas de las habitaciones de todas las personas á quienes debemos invitar para la reunion que ha de celebrarse en la redacción de Las Noticias, el domingo á las dos de la tarde, para acordar lo conveniente para la formacion ó impresion de una corona funebre que perpetue la me-moria del excelentísimo señor duque de Rivas, suplicamoe á todos los poetas y literatos que por aquel motivo no hayan podido recibir nuestra cir-cular que se consideren citados, y se sirvan acudir en el Indicado dia á esta redaccion.»

El pensamiento que inician las líneas anteriores, es grandemente plausible, y nos asociamos à el intimamente.

SANTO DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Se gana el jubileo de Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santiago y San Juan.

Visita de la Córte de María. -- Nuestra Señora de las Mercedes en Don Juan de Alarcon, o en San Cayetano, ó la de la Paz en Santa Cruz ó en San Martin.

ESPECTÁCULOS.

VARIEDADES .- A las ocho y media de la noche. - El sistema de Jorge. - La casa de campo.

CAMPOS ELISEOS .- (Teatro de Rossini) .- A las ocho y media. - Primer acto de Il Profeta; tercero de Guillermo Tell, y primero y segundo de Fausto. Banda militar y fuegos artificiales, Los demás pormenores por carteles.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO .- A las cuatro y media de la tarde y á las nueve de la noche.-Funcion de ejercicios ecuestres y gimnás-

GALERIA DE FIGURAS DE CERA.-Se halla abierta en el paseo de Recoletos, desde el anochecer à las once. Entrada 4 rs., y 2 los niños.

GRAN EXPOSICION DE OBJETOS DE CRIS-TAL .- Calle de Sevilla, núm. 13.-Entrada 2 rs., y l los niños y soldados.

CIRCO GALLÍSTICO .- (Paseo de Recoletos) .-A las once en punto principiará la funcion.

Editor responsable: D. JUAN MARINA Y RODRIGUEZ.

MADRID.-1865.

calor, de frescura y energia física y moral, hipocondria, tristeza de ideas y tedas sas afecciones mo-rales del estado de marasmo: flores blaucas y colores palidos. Es tambien el mejor fortificante de los

bles de estómago, de sudores nocturnos y maias digestiones. J. Compa et, cura.—Num. 47,424.

Mile. E. Jacons, de horr bles doi res de nervio indigestiones, erupciones, histérico, melanco in.—

Nú . 49,812. Mile. Mar a Joly, de 50 año de estrefirmiento, indigestion, nervios, asma, tos, flato, capasmo y nauseas.—Núm. 36,418. El doctor Minster, de calambres, espasmo, mala digestion y vómitos diario.—Núm. 31,328. M. W. Patching, de hemorroi es.—Núm. 46,270. M. Roberts, de una

consuncion pulmonar con tos, vómitos, con tipacion y sordera de 15 años.-Núm. 46,210. El doctor

Martin, de una cestralgia é irritacion de esti mago que le hacia arrojar 45 ó 16 veces diarias durante

ccho años.—Núm 46,24%. El coronel Watson, de la gota, nevral, in y censtinación rebelde.—Número 49,42%. M. Walawio, de debilidad de est mago co pleta, paralización de las miembros causada per escesos de su juventuo.—Núm. 53,860. Mile. Gallard, rue de Grand Saint-Michel, 17, París, de

una tisis pulmonar despues de desaucada y solo la quedaban algunes meses de vida en 1855; goza

Mas for ificante y menos cara que el chocolate, el té, el café, aceite de higado de bacalao; este de-licioso alimente compensa mil veces su precio con sus probledades. Ha operado 65,000 curaciones

La Revalenta arabiga está embalada en cajas de hoja de lata, de una libra de peso ingles, á 20 rs.; de 2, 37 rs.; de 5, 80 rs.; de 12, 470 rs. La calidad deblamente refinada en cajas de una libra, 37 rs.; de 2, 65 rs.; de 5, 440 rs.; de 10, 260 rs.—Barry du Barry y compañía, 77, Regent Street, Londres.—18, calle de Valverde, Madrid.—Depósitos: en Madrid, D. F. Garcia, Ma or, 38. Bilbao, D. J. M. So-

monte. Sevilia, D. R. Piñal. Barcelona, D. R. Cuyás. Malaga, D. J. Hodgson. Gibraltar, Sr Robers, y edos los principales droguestas y boticarios. (A. 2305)

EAU DES CORDILIÈRES

Receta indiana, dentifrico delicioso, cura al instante los dolores de muelas, por vivos que sean

acorta y previene las caries. Véndese sen el depósito de París, 33, rue Rivoli, á 3 y 5 francos. En Es-

na á 14 y 24 rs. en la Esposicion Estrangera, calle Mayor, número 10, Madrid » En provincias en ca

Gaceta de Registradores

Y NOTARIOS.

del órden judicial y especialmente á los Registradores

de la propiedad y á los Notarios. fundada y dirigida por

IMPRENTA de C. Moliner y C.*, Cervantes, 17.

SECCION ANUNCIOS.

LIQUIDACION DEFINITIVA

EN EL ALMACEN TITULADO

ESPOSICION DE LONDRES.

NUM. 12. CALLE DE LA MONTERA. CESACION DE

La venta con la GRAN REBAJA en los precios queda abierta desde el dia 1.º de mayo y concluirá irrevocablemente el dia 30 de julio próximo; para conseguir este fin, los

NUM. 12.

dueños de este establecimiento se proponen vender a precios desconocidos por lo barato. MUY INTERESANTE.

La gran rebaja en los precios se hará tambien en los inmensos surtidos de géneros que acaban de llegar para entretiempo y verano, de última moda, procedentes de Francia é Inglaterra.

2.000,000 DE MERCANCIAS

GENEROS PARA SENORA, ENTRETIEMPO Y VERANO.

Tejidos para vestidos en todos colores, lisos, escoceses listados, cuadritos, chines y flores, en poplinet, poplin, droguet, pelo de cabra, batistas de lana, pekin, takou de lana y seda, mozambique subtime de una y dos varas de ancho, a madina de Italia, gasa de Chambery, granadina de lana, barés ing és, mejicanas, chaconadas, organdis, piqués, brillantinas, etc.

2,000 cortes de vestidos, batista de lana, mozambique y alpaca, bordados y estampados, lisos y con americana, cap ta, rotonda ó zuava.

20,000 varas de se erías de to das clases, colores y dibujos, para vestinos.

Un inmenso surtido de enaguas de lana en todos colores y dibujos, propias para viaje.

4,000 chales y pañuelos.—Granadina de seda, cachemir y mesmo, lisos, bordados, brochados, escoceses y estampados y un magnifico sertido de pañuelos, de encaje de lana é imitacion, barés, bacnos granadina, cachemir de Escocia, en todas clases y dibujos.

sertido de pañuelos, de encaje de lana é imitacion, barés, bagnos granadina, cachemir de Escocia, en todas clases y dibujos.
Un surtido completo de tejidos para abrigos, lisos, escoceses y listados.

GENEROS DE INVIERNO. Tejidos para vestidos.—Poplin, droguet, canelé, valencia, saten de china, merino, en todas clases. Chales y pañuelos, alfombrados, cachemir, lana dulce y de otras muchas clases.

GENEROS PARA CABALLEROS. ENTRETIEMPO Y VERANO.

Lana dulce, francesa é inglesa, alta novedad, para pantalones, chaqués, levitas y trages completos, on todos colo es, livos, brutos, merclas, listados, cuadritos y escoceses; ; años, cachemire e, elasticotina, casimir, satén, merino, tunisien y otros tendos superiores; driles in gleses, lisos y esterilla, blancos crudos, cuadrito , y listados.

Un surtido conside cable de chalecos, de seda, lana, lana y seda, piqué inglés, lisos, y en todas clases y dibujos.

Francias de salud superiores blancas y de color. GENEROS DE INVIERNO.

Patencures y satenes, franceses, ingleses y del reino, para pantalones, edredones, castores, pilot, chinchilla y ratinas para gabanes. Chalecos, de terciopelo, felpa, varios tejidos de lana y etros muchos artículos. UN GRAN SURTIDO DE MANTAS INGLESAS PARA

SOCIETE DES VILLES DE FRANCE ET DE LA CHAUSSEE D'ANTIN.

MAS GRANDES ALMACENES DE NOVEDADES DE PARIS rue Vivienne y rue Richelieu 104

EN EL CENTRO DEL BARRIO ESPAÑOL DE PARIS.

En estos agnificos almacenes se encuentran siempre cuantas novedades crea la industria de la moda francesa para las señoras en sedería, encages, tissus, la as, chales, vestidos, abrigos, de señora, tegidos de fantasía, etc., etc Precios marcados en cifras conecidas Y DEPENDIENTES ESPANOLES. (A. 2299)

PASTILLAS DE FOSFATO DE HIERRO

NO MAS PURGAS.

SALUD PERFECTA recobrada sin medicina ni purgas y sin gastos.

Revalenta.

Revale

El segundo y último tomo de | la Memoria històrica sobre Bancos, escrito por don Ramon Sautilian, gobernador que fué del de San Fernando y del de Espiñe, está de venta en las librerias de Duran, Carrera de San Gerónimo; Barlly-Baillere, plazuela del Príncipe Alfonso, y Gas par y Roig, calle del Príncipe, en las cuales se halla tambien e primerol (12)

Fales del estado de marasmo: flores blaucas y colores palidos. Es tambien el mejor lertificante de los musculat ra y firmeza de carnes — i stracto de 65, 00 caraciones.—Núm. 52,084. El duque de Pinscipe Alfonso, y contra de San Gerónimo; su esceleste Reva ente, que ha usado durante dos meses con el mejor exito. Muchos remedios empleados antes ao produj con resultado. S. E. e ruega de á su carta toda la pub cidad posible y que le convenga De V. S. S., el príncipe Isemtein, ayudante de campo —Núm. 62,476 S.ta. Bomaine des Ises (Siona et Lore). Bendito sea Dios. La Revalenta ha puesto fin a n is 4 años de dolores horribles de estómago, de sudores nocturnos y malas digestiones. J. Compa et. cora.—Num. 47,424.

mas do 5,000 articulos variados, de entre los cuales la elegante sociedad prefiere: la Rosée du Paradis, extracto superior para el pa-nuelo; l'Oxymel multiflore, la mejor de las aguas para el tocidor; el Vinagre de plantas higiónicas; el Elixir odontophile; la Fomada cefálica, contra la calviere à caste del pete; les schones au Bou-quet de France; Alcea Rosea; Jabon auro a la Pomada Velours : la Rosée des Lys para la ter y el Agua Verbena. Exposicion Estrasgera, calle Mayor, nº 10 en Madrid y en Provincias, en case de sus



INDUSTRIALES DE PARIS. NO MAS CABELLOS BLANCOS. MELANOGENE,

tintura por escelencia. DICQUEMARE-AINE, de rouen, (Francia), para tenir al minuto de todos colores los cabellos y la barba, sin ningun peligro par la piel y sin nin-gun olor. Esta tintura es superior à todas las empleadas hasta hoy. Depósito en Paris, 207, rue Saint Honoré. En

Madrid, Caldroux peluquero, calle de la Monte-eas Clement, calle de Carretas; Borges, plaza de Semanario jurídico administrativo, d dicado á los funcionarios an, calle de Fuencarrai. (A. 1789)

Distracciones de un hambriento. Coleccion de renglones desiguales, capaces de hacer reir á un santo, por M. F. El Flaco, aspirante à pretendiente de ayudante de escribiente. Se vende à 2 rs. ejemplar, en la administracion

de El Cascabel, Jardines, 11. Se remite à provincias, franco de porte, diri-giendo el pedido à D. Manuel Fernandez, calle de la Cab za, 27, imprenta , incluyendo cinco sellos de cuatro cuartos por cada ejemplar. (12)

FABRICA

Cepilios

de todas clases; los hay para la

Almacen de la Estrella del Norte, Carmen 10.

Ropa, Cabeza,

Dientes.

Sombrero. Para terciopelo,

Para peines,

De yerbas y otros.

JULIAN MARIA PARDO. Creado este periódico para cooperar al mas fácil planteamiento de la ley hipotecaria en nuestre pais, y servir de guia al Registrador de la propiedad, al Notario y al prepietario, en medio de las di-

sa de sus depositarios y en les perfumerías. Véanse los prospectos.

ficultades que habra de producir el cambio de un antiguo sistema á otro que introduce notables y trascendentales modificaciones en la manera de ser de la propiedad, ofrece además interés, no solo à las personas indicadas, sino á los jueces de primera instancia, á los pronotores liscales, á los abogados, y a cuantos funcionarios y personas interesa el conocimiento de nuestras leyes y actos oficiales. Dividido el periódico en dos grandes secciones con paginacien diferente, una «Coleccian legislativa,» y otra «Parte doctrinal,» comprende la primera cuantas disposiciones oficiales ver la luz en la «Gaceta de Madrid,» ordenadas segun los ramos de que proceden, y otras muchas que por su carácter y bjecto no se publican en sus columnas, sin descuidar el movimiento del personal de todos los ramos, especialmente los nombramientos, separaciones, permutas y vacantes que correspondan á las clases á

La segunda está destinada el examen de las cuestiones del derecho en genera , y de mas interés y aplicación práctica; à la publicación de los proyectos de ley ydiscusiones de los Cherpos Colegisla-dores en materia de legislación; reseñas de los debates forenses y de precesos notables, y á la resolucion de las consultas que tienen derecho de hacer gratis los suscritores.

A lemás publica, gratis para les mismos, formando una «Biblioteca hipotecaria netazial,» γ sbras de mas reconocida utilidad y apticación práactica, como lo es la «Concordancia» e las leyes hipotecarias estranjeras,» de «M. Saint Joseph,» que se adicionará con la «española» y su «Regiamento,» de cuya obra van publicadas mas de 400 págmas.

Minuciosos y ordenados índices facilitarán al final de cada tomo la consulta de las diferentes mate-rias comprendidas en sus secciones. Se publica todos los jueves en 32 páginas en 4.º, de marca española, tamaño que está reconocido como el mas conveniente y manuable para una colección completa de disposiciones oficiales y un libro

PRECIOS D SUSCRICION.

Por un trimestre, así en Madrid como en provincias, 20 rs.

Por medio ano, 38 rs.

Por un año, 70 rs. Valiéndo e de comisionado, será respectivamente 24 reales por trimes re, 40 medio año y 80 por año.

Si se gira contra los interesados, se hará al respecto de 22 reales por trimestre, 42 por medio año Se previene á los comisionados que no serán servidas las suscriciones que avisen, si no acompanan su importe al respecto de los primeros precios.

La c lección completa de este pesiódico hasta 1 ° del año 1864, que se cempone de 850 páginas en fólio y 416 en 4.° de la αBiblioteca Hipotecaria,» y forma el tomo primoro, se vende al precio de 80